



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA  
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE  
N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**BERRIOS VELASQUEZ, YICEL NANCY**

**ORCID: 0000-0002-2539-3803**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA –PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**BERRIOS VELÁSQUEZ, YICEL NANCY**

**ORCID: 0000-0002-2539-3803**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado**

**Lima – Perú**

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias**

**Políticas. Escuela profesional de Derecho, Lima - Perú**

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....  
**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:** Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por iluminar mi camino y guiarme por el sendero correcto en esta vida.

**A la Uladech católica:** Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**A mí querido amigo:** Victor Hugo Magallanes Atuncar Q.E.D, con quien compartimos seis largos años académicos en nuestra carrera profesional, quien siempre estaba dispuesto a compartir sus conocimientos sin ningún problema, sobre todo una gran persona.

***Berrios Velásquez, Yicel Nancy***

## DEDICATORIA

### **A mi esposo:**

Por darme su apoyo incondicional, y comprensión durante todos estos años, para así finalizar a una de mis metas.

### **A mi familia:**

Por ser la motivación para cada día llegar más lejos en mi vida y culminar la carrera profesional de Derecho.

*Berrios Velásquez, Yicel Nancy*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, del Distrito Judicial del Lima; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, sentencia, omisión a la asistencia familiar, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, of the Judicial District of Lima; 2020?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, sentence, omission family care, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE RESULTADOS .....	xv
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
<b>1.2. Problema de investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>1.3. Objetivo de la investigación .....</b>	<b>8</b>
<b>1.4. Justificación de la investigación.....</b>	<b>8</b>
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. BASES TEORICAS.....	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	15
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	15
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	16
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	16
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa .....	16
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	17
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	18
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	18
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	19
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial .....	20
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	20
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	20



2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	21
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	22
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	22
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	23
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	23
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación de las sentencias .....	23
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	24
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi .....	24
2.2.1.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	25
2.2.1.2.1.1. Principio de legalidad .....	25
2.2.1.2.1.2. Principio de presunción de inocencia .....	26
2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso.....	26
2.2.1.2.1.4. Principio de motivación.....	27
2.2.1.2.1.5. Principio de lesividad .....	27
2.2.1.3. La Jurisdicción .....	28
2.2.1.3.1. Definición .....	28
2.2.1.3.2. Elementos .....	29
2.2.1.4. La Competencia .....	30
2.2.1.4.1. Definiciones .....	30
2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia en materia Penal.....	31
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia penal.....	32
2.2.1.5. La Acción penal .....	32
2.2.1.5.1. Definiciones .....	32
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	33
2.2.1.5.2.1. Ejercicio público de la acción penal.....	33
2.2.1.5.2.2. Ejercicio privado de la acción penal.....	33
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	34
2.2.1.5.3.1. Irrevocable. ....	34
2.2.1.5.3.2. Indivisible. ....	34
2.2.1.5.3.3. Obligatoria. ....	34
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	34
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	35

2.2.1.6. El Proceso Penal.....	35
2.2.1.6.1. Conceptos .....	35
2.2.1.6.2. Características .....	36
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	37
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	37
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	38
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	38
2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio .....	39
2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	39
2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Penal .....	40
2.2.1.6.4.1. La etapa de la investigación preparatoria .....	40
2.2.1.6.4.2. La etapa intermedia .....	40
2.2.1.6.4.3. El juicio oral.....	40
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	41
2.2.1.6.5.1. El proceso penal común.....	41
2.2.1.6.5.2. El proceso penal especial.....	41
2.2.1.7. Los Sujetos procesales.....	41
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	41
2.2.1.7.1.1. Definiciones .....	41
2.2.1.7.1.2. Obligaciones del Ministerio Público .....	42
2.2.1.7.2. La Policía.....	43
2.2.1.7.2.1. Definición .....	43
2.2.1.7.2.2. Funciones.....	43
2.2.1.7.2. El Juez Penal .....	44
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez .....	44
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	44
2.2.1.7.2.2.1. El imputado .....	44
2.2.1.7.2.2.1.1. Definiciones .....	44
2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado .....	45
2.2.1.7.2.2.2. El Abogado Defensor .....	46
2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones .....	46
2.2.1.7.2.2.3. El Agraviado .....	46

2.2.1.7.2.2.3.1. Definiciones .....	46
2.2.1.7.2.2.4. El Tercero Civilmente Responsable .....	47
2.2.1.7.2.2.4.1. Conceptos.....	47
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas .....	48
2.2.1.8.1. Definiciones .....	48
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación. ....	48
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad. ....	48
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad. ....	49
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad. ....	49
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	49
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad .....	49
2.2.1.9. La Prueba.....	50
2.2.1.9.1. Definiciones .....	50
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	51
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	52
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada.....	52
2.2.1.9.5. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio. ....	53
2.2.1.9.5.1. Atestado Policial .....	53
2.2.1.9.5.1.1. Concepto .....	53
2.2.1.9.5.1.2. Valor probatorio .....	54
2.2.1.9.5.1.3. Regulación .....	54
2.2.1.9.5.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio .....	54
2.2.1.9.5.2. La Instructiva .....	54
2.2.1.9.5.2.1. Concepto .....	54
2.2.1.9.5.2.2. Regulación. ....	55
2.2.1.9.5.2.3. La instructiva en el proceso examinado.....	55
2.2.1.9.5.3. La Testimonial .....	55
2.2.1.9.5.3.1. Concepto .....	55
2.2.1.9.5.3.2. Regulación .....	55
2.2.1.9.5.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio .....	56
2.2.1.9.5.4. Documentos. ....	56
2.2.1.9.5.4.1. Concepto. ....	56

2.2.1.9.5.4.2. Regulación .....	57
2.2.1.9.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio. ....	57
2.2.1.10 La Sentencia.....	57
2.2.1.10.1. Definiciones .....	57
2.2.1.10.2. La sentencia penal .....	59
2.2.1.13.3. La motivación en la sentencia .....	59
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión .....	59
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad .....	60
2.2.1. 10.3.3. La motivación como discurso .....	60
2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia .....	60
2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión ....	61
2.2.1.10.3.6. La construcción probatoria en la sentencia .....	61
2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia .....	61
2.2.1.10.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia .....	61
2.2.1.10.4.1.1. Parte Expositiva. ....	61
2.2.1.10.4.1.2. Parte Considerativa.....	62
2.2.1.10.4.1.3. Parte Resolutiva.....	62
2.2.1.11. Impugnación de Resoluciones .....	62
2.2.1.11.1. Conceptos.....	62
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	63
2.2.1.12. Medios Impugnatorios.....	63
2.2.1.12.1. Definiciones .....	63
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	64
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	65
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	65
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición.....	65
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación .....	66
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación .....	66
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja .....	66
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	67
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	67

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....	67
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	67
2.2.2.3.1. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	67
2.2.2.3.1.1. Concepto .....	67
2.2.2.3.1.2. Bien Jurídico Protegido .....	68
2.2.2.3.1.3. Naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar .....	69
2.2.2.3.1.3. Circunstancias Agravantes .....	71
2.2.2.3.1.4. Los Sujetos procesales en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar .....	71
2.2.2.3.1.5. Principios mencionados en el expediente .....	73
2.2.2.3.1.5.1. Principio de oportunidad.....	73
2.2.2.3.1.5.2. Principio de legalidad. ....	73
2.2.2.3.1.5.3. Principio de proporcionalidad .....	74
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	75
III. HIPÓTESIS .....	79
IV. METODOLOGÍA.....	81
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	81
3.2. Diseño de la investigación.....	84
3.3. Unidad de análisis .....	85
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	87
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	89
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	90
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	93
3.8. Principios éticos.....	95
V. RESULTADOS .....	96
5.2. Análisis de Resultados .....	100
VI. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	110
ANEXO 01: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20.....	124
ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	140

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	148
ANEXO 05. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	177
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	210
ANEXO 8: PRESUPUESTO .....	211

## INDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado liquidador en lo Penal – Lima .....110

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Vigésimo Juzgado en lo Penal – Lima.....112

## **I. INTRODUCCION**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias y son de naturaleza penal de Omisión a la Asistencia Familiar, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que



utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

Para corroborar lo afirmado se procede a mejor describir la realidad encargada mediante diversas fuentes:

### **Contexto Internacional**

Para Tasayco (2017) refiere que la motivación, como práctica de la administración de justicia, importa inducir a los colaboradores a realizar esfuerzos para lograr los objetivos organizacionales, los mismos que se encuentran condicionados por las necesidades. Resulta fundamental la planificación estratégica de la satisfacción de las expectativas de los colaboradores y de los factores motivadores que mejoren las expectativas interpersonales. (p. 167)

Por otro lado Altamirano (2017) en México señala que: se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema,

los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (p. 44)

En Argentina Garavano y Palma (2016) en su estudio la Reforma Judicial y el Dialogo argentino. La Sociedad Argentina reclama una profunda reforma en su Sistema de Justicia. Para hacer realidad esta aspiración colectiva es imperiosa la construcción de un camino del consenso, materializado en la planificación, el diseño y la ejecución de una Política de Estado para el Sector. Importantes pasos han sido dados en este sentido durante los últimos dos años, como consecuencia de la acción coordinada de las instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales: la conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la Justicia, ha permitido pasar del pensamiento a la acción, mediante la ejecución de trascendentes proyectos de reforma. (p. 78)

Bernal (2015) señala que en Francia existen panoramas diferentes, pues ante las deficiencias que acontece con la administración de justicia, se plantea la búsqueda de soluciones, para que se facilite el acceso gratuito de las partes al proceso, además de ello se debe indicar que las reformas ya están proyectadas y son en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, se debe evitar deteriorar la imagen de la justicia y sobre todo de esta noble profesión. (p. 20)

Por otro lado, Bazán (2014) el sistema de justicia peruano adolece de muchos

males que se consideran de nunca acabar, que se reflejan en la gran carga procesal de los juzgados a nivel nacional, lo que genera una sensación de incertidumbre respecto a los que decidirá el juez sobre su caso, ya que a veces esperan años para el término de un proceso y la decisión final muchas veces no es la que esperaron todo ese tiempo. (p. 58)

### **En el Contexto Nacional**

Arroyo (2018) en su artículo de Coyuntura publica la corrupción en la justicia peruana donde narra lo siguiente: Desde nuestra última entrega muchos temas han estado presentes en la agenda nacional: la Ley Mulder (aprobada con el activo entusiasmo del fujimorismo) que prohíbe la propaganda estatal en medios de comunicación; la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el indulto a Alberto Fujimori y el inicio del proceso electoral de octubre. Pero, sin embargo, el que ha tenido un mayor impacto ha sido el relacionado a la corrupción en la Justicia peruana. El caso es gravísimo pues involucra no solo al Poder Judicial, la Fiscalía, sino, sobre todo, al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), institución encargada de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales, así como también a los jefes de organismos claves para la democracia como la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (p. 120)

Fisfálen (2015) señala que los principales problemas son la lentitud procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupara los primero puestos en

corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma. El poder judicial está totalmente desacreditado y solo nos queda ayudar desde nuestro lugar a ser de nuestra justicia, la más respetable. (p. 99)

También Galván & Álvarez (2014) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento, muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad y se vulneraría su derecho de defensa. (p. 66)

### **En el ámbito Local**

En la Publicación en el (Diario el Comercio, 2018) el presidente del Poder Judicial, Víctor Prado Saldarriaga, espera que el Congreso de la República resuelva en la brevedad posible los procesos por las denuncias constitucionales sobre el caso de los audios, que implica a jueces, fiscales, ex miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), congresistas y empresarios.

Según Fabiola en el 2015 dice dentro del tema de los problemas por los que atraviesa

la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal, que de paso, estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero, en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto, es preocupante para los litigantes de la provincia de Barranca.

La ULADECH Católica, respetando la Ley Universitaria N° 30220, impulsa a sus estudiantes obtener su título profesional mediante tesis de investigación de acuerdo a la línea de investigación que imparte la universidad el mismo que es: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la Calidad de las decisiones judiciales

(ULADECH, 2013); utilizando un expediente judicial que tenga sentencia de primera y segunda instancia con interacción entre las partes.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20 perteneciente del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020, que comprende un proceso penal sobre delito contra la familia - Omisión a la Asistencia Familiar, donde el acusado A fue sentenciado en primera instancia por el Vigésimo Juzgado Especializado Penal de Lima, a una pena privativa de la libertad de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, asimismo por concepto de reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado sin perjuicio de cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas; resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Segunda Sala Penal Liquidadora, donde resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 28/05/2012 y fue calificada 12/06/2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 28/01/2015, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 02/12/2015, en síntesis, concluyó luego de tres años, siete meses y cuatro días, aproximadamente.

## **1.2. Problema de investigación**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la familia - Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23185-

2012-0-1801-JR-PE-20 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?

### **1.3. Objetivo de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la familia - Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación está justificado; porque, es el producto final, y que al analizar las sentencias de un proceso culminado, respecto si están debida motivadas, es decir la calidad de las mismas; toda vez, que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las

resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable, en términos de eficiencia y eficacia, respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia, y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces, con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad, para contribuir a la confianza social, porque justicia que llega tarde no es justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindarán información al profesional y estudiante del derecho, respecto si las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia del Santa, se encuentran debidamente motivadas; información que podrán incorporar a sus conocimientos, que le permitirá un buen desenvolvimiento en su carrera profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.



## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigación en línea**

Siguiendo a Villagrán y Astudillo (2016) en Ecuador investigo la garantía de motivación de las decisiones judiciales y sus conclusiones fueron: a) la motivación de las decisiones judiciales resulta una de las garantías del debido proceso que tiene por objeto evitar la arbitrariedad y en consecuencia preserva también en cumplimiento al derecho a la seguridad jurídica. b) el test de motivación es una herramienta útil para los administradores de justicia. El mensaje resulta claro: las decisiones judiciales deben ser razonables, lógicas y comprensibles. La razonabilidad no es equivalente a la simple cita del ordenamiento jurídico vigente, ni de normas jurídicas específicas mientras no se demuestre su aplicación al caso en cuestión. El razonamiento lógico debe provenir de premisas comprobadas para que puedan llegar a una conclusión y así a una decisión. Finalmente, una decisión debe ser clara en el lenguaje, para que cumpla con ser comprensible, pero también una decisión que no hace el ejercicio adecuado de razonabilidad ni logicidad no puede ser comprensible. c) la corte constitucional en diversas resoluciones recientes realizó severas advertencias a los jueces, incluían la posibilidad de destitución. d) en efecto a pesar de que la motivación es una garantía reconocida por la constitución se observan importantes situaciones anómalas respecto a su cumplimiento. Es constante que más de la mitad de las sentencias de la corte constitucional respecto de casos de recursos extraordinarios de protección, en los cuales se analiza potencial falta de motivación, resulta con la anomalía. Esto es una realidad desde el año 2012 hasta el 2016. Este es un problema que afecta a la sociedad en su conjunto y que requiere la ejecución de

soluciones viables y profundas. e) la solución no proviene de más legislación. Ya que existe suficiente, la solución sugerida es apoyar a los jueces con procesos profundos y permanentes de capacitación que llevan a un cuarto nivel de formación en administración de justicia en el cual se incluya la motivación de las decisiones judiciales. Este debería ser un requisito generalizado para desempeñar la función.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su *investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Arenas, (2015); Investigó *“La argumentación jurídica en la sentencia”*, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoyen día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe

hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. (s.p)

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Por su parte, Pásara (2014), investigó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los

jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar

las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país. (p. 117)

Moreno (2014) en la ponencia “*Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar hoy lo son los declarantes.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

Echandía (2017) refiere que el Derecho Procesal nace desde el momento en que grupos sociales prohíben a sus integrantes aplicar justicia por su propia mano, y nos habla de las tres grandes contribuciones históricas del Derecho Procesal: i) la tutela de los individuos frente a otros individuos; ii) la protección de los protegidos contra sus protectores, es decir, la regulación de las acciones de la autoridad evitando la arbitrariedad; iii) la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno. Estas tres tutelas son la base de la creación de principios e instrumentos procesales a

los que, por su importancia, se les ha dado rango constitucional.

De lo expuesto podemos deducir que sea derecho fundamental procesal, derecho humano, libertades públicas o garantías institucionales reconocidas por la Constitución (extensivamente por los Tratados reconocidos por nuestro país), en el proceso penal debe de respetarlos. Y esto por la sencilla razón, de que el Estado peruano al igual que la sociedad, tienen el deber de proteger los derechos fundamentales, a tenor del art. 1º de nuestra Constitución, y por tanto, el Estado al ejercer su función penal, no puede desconocer tales derechos, bajo sanción de que el proceso penal sea declarado nulo. (Burgos, 2015)

#### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

##### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Del mismo modo se vulnera la presunción de inocencia cuando se sentencia condenatoriamente por una conducta en que el imputado no tuvo la responsabilidad penal, al no haberlo cometido. (Noguera Ramos, 2018, p.197)

Así mismo, Cubas (2015) refiere que este principio es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

##### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Haciendo un análisis del artículo 139-14 de la Constitución, el autor comenta que el principio de no ser privado del derecho de defensa extiende la protección

constitucional a cualquier procedimiento no solo al penal y como tal es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. (San Martín Castro, 2018, p.155)

El derecho de defensa debe ser garantizado a partir del momento en que pueda entenderse que exista imputación contra una persona determinada; esto es, no cabra esperar a que en el proceso se haya formulado acusación formal lo que se realiza normalmente en una fase avanzada de las actuaciones si no que bastara que exista cualquier forma de imputación. (Montero, 2016, p.88)

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Flores (2017) por la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos mediante la Ley penal, y por la importancia de los derechos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no es solo el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. (p.120)

Podemos entender al debido proceso, como el conjunto de principios y reglas de procedimientos preestablecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución, ley o el Reglamento, que la autoridad competente debe observar plenamente, en la actuación legislativa, judicial o administrativa a fin de garantizar, los derechos de la persona. (Rey, 2015)



#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (Martel Chang, 2015)

Asimismo Bernardis (2013) precisa que la tutela jurisdiccional efectiva como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen especialmente procesal, cuyo intención consiste en cautelar el libre, real y absoluto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que registra los elementos útiles para hacer posible y eficaz del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevos medios jurídicos, que culmine con una resolución final ajustada al derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que admita la consecuencia de los valores fundamentales sobre los que se establecen en el orden jurídico de su integridad.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

Cubas (2015) refiere que la jurisdicción se encuentra prevista por principios políticos objetivos y subjetivos, el principio objetivo, como una regla de organización y funcionamiento del órgano encargado de la administración de justicia, Tanto el principio subjetivo, como el objetivo tienen como último fin el tutelar la imparcialidad del juez y el principio subjetivo es entendida como regla que regula la

carrera judicial.

Asimismo, las penas y medidas de seguridad solo pueden ser aplicadas por órgano jurisdiccional y competente, de acuerdo a las normas de un debido proceso legal, la idea de una justicia unitaria es evidente idiosincrasia europea moderna, mas no para estados con fuertes derechos consuetudinarios locales y étnicos y sistemas informales de justicia. (Brandt, 2012)

#### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Sobre ese mismo punto Monroy Gálvez, sostiene que este principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con la relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo.

Távora (2015) este principio afirma el autor, supone que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrá liberarla de la obligación de cumplir con lo que se decida. Incluso podrá ser obligado a ello, recurriendo al uso de la fuerza estatal. (p. 609)

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

El juez legal es aquel determinado de acuerdo a las normas que están

establecidas, también se puede decir con respecto del derecho al juez legal como el derecho principal por el cual se acude todos los sujetos de derecho a proyectar su pretensión o a ser juzgado por los respectivos órganos jurisdiccionales competentes, asimismo, el derecho constitucional de juez natural o juez legal es, una de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, pues aquel que es justamente el que permite sostener la existencia de un debido proceso. (Gómez, 2015)

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial**

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia. (Cubas, 2015)

Comenzando a acercarnos a los que se comprende como Tribunal, interesante es sin duda la comprensión que hace el Tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca de este concepto, manejando una perspectiva bastante más amplia que lo previsto en los ordenamientos jurídicos propios de algunos de los diferentes estados que admiten someterse a la competencia de esa importante institución con atribuciones jurisdiccionales. (Saldaña Barrera, 2014)

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

En el Expediente N° 3062-2006-HT/TC, el derecho a no incriminarse no está regulado expresamente en la constitución, sin embargo, el mismo es un derecho procesal inherente de toda persona. Así por ejemplo en el artículo N° 8 de la

Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce a este derecho como una de las Garantías judiciales que tiene todo procesado, g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, de igual forma este derecho es reconocido en el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Tribunal constitucional del Perú, 2006)

En principio, así como se establece la obligación de informar de los derechos beneficiosos a la situación del justiciable, resulta lógico y razonable que se le informe también de los beneficios que, considerados en la ley, le podrían favorecer en el caso de expresar la verdad o manifestar su confesión o, mejor aún, actuar como colaborador de la justicia. (Pérez López, 2017)

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

San Martín, (2015) señala que para un proceso sin demora, retrasó, tardanza o aplazamiento se ha de tomar en cuenta tres puntos importantes. I) la complejidad del proceso, cuando haya dificultad en el número de imputados, agraviados, circunstancia del hecho, la obtención compleja de las pruebas. II) la conducta procesal del supuesto afectado, que comprende el interés de colaborar con el desarrollo del proceso, no utilizando abusivamente prácticas dilatorias. III) comportamiento de las autoridades judiciales, que comprende al juez llevar el proceso con la máxima diligencia, ante tal incumplimiento deja injustificadamente transcurrir el tiempo sin propulsar el proceso o de la sobrecarga de los casos.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Cubas (2015) sostiene: Que hoy en día se aprecia esta garantía como parte integral del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a que sea efectiva las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

Este último efecto conocido como *nom bis in ídem*- se constituye a no ser procesado dos veces por el mismo delito cometido por el acusado, y encuentra su fundamento en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CPP que establece: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

En general el principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva que los actuados judiciales existan en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar arbitrariedades e injusticias. En ese sentido, la publicidad se erige como una garantía de transparencia, a fin de permitir la mirada atenta de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. Esa transparencia es en sí misma un valor que, de un lado, reprime actos arbitrarios o abusivos y, de otro lado, otorga confianza a aquellos que son parte en el proceso. (Priori Posada, 2015, p.650)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

En realidad asegurar una posible ulterior instancia (mucho más que las motivaciones de las resoluciones judiciales) en cuanto permite llevar a conocimiento de otro juez lo resuelto por el primero, es una suerte de garantía de las garantías, ósea y en buena cuenta una garantía del mismo proceso, porque es el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del primer juez y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo y así evitar que sobre lo resuelto se forme irremediamente cosa juzgada. (Ariano, 2015, p.661)

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Nuestra carta magna regula el principio de igualdad de armas o principio de igualdad procesal en su inciso 2 del artículo 2; asimismo, el CPP de 2004 recoge dicha máxima en el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar. (Constitución Política del Perú, 2017)

Al respecto, se debe recordar que el imputado no tiene el deber de ofrecer la prueba en su contra, la carga de la prueba recae sobre el Fiscal, disposición que viene a compensar una inicial desigualdad, pues el segundo cuenta con fondos estatales para investigar el hecho. (Neyra, 2017, p.242)

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación de las sentencias**

Sin embargo, será recién con la Constitución de 1979 que, adoptando y adaptando la fórmula del inciso d) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 (D.L. N° 14605), el deber de la motivación devendrá explícitamente

una autónoma garantía de la administración de justicia, (art. 233 inc. 4) a observarse por los jueces de todas las instancias y en relación a todas las resoluciones judiciales, con la sola exclusión de las de mero trámite. (Deho, 2015, p.653)

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

San Martín (2014) refiere: que a fin de sustentar y defender sus posiciones se garantiza a las partes la potestad de poder desplegar y usar los medios de prueba adecuados. Una prueba es adecuada cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. Si no puede contar con elemento de prueba relacionado con el debate judicial la formación de la convicción judicial se ve limitada.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi**

González (2017) integrado por un conjunto de normas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. Es decir, en sentido subjetivo el derecho penal es el derecho de castigar, ius puniendi, es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos, delitos, con penas y, en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas. Por otra parte, el derecho penal en sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. (p. s/n)

Anaya (2016) indica e l derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas. (p.44)

En consecuencia, podemos agregar que el ejercicio del ius puniendi dentro del contexto penal necesita estar legitimado por la consecución de objetivos primordiales y acorde a conductas que revisten especial gravedad. Con relación a una rama del derecho que impone las penas de mayor rigurosidad, las cuales solo podrán ser impuestas en corrección de acciones punibles de contemplada gravedad. En vista de lo mencionado, existe un gran sector poblacional y de operadores del derecho que pregonan críticas acerca de las conductas que se encuentran taxativamente tipificadas en nuestra normativa penal, pero esto carece de relevancia para el derecho penal, puesto que el fondo sustancial puede ser regulado por otras áreas del derecho, pues su objeto está afecto de tratamiento global al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

Stein (2015) es la facultad del Estado en virtud de la cual está revestido de su autoridad, declara bajo determinados comportamientos que por su especial dificultad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de secuela jurídica. (p. 164)

#### **2.2.1.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

##### **2.2.1.2.1.1. Principio de legalidad**

Por su parte Muñoz (2015) sostiene que el estado interviene tanto al establecer el delito como al precisar, aplicar y ejecutar los resultados, que debe estar comprendida por la ley, estudiada como manifestación de la voluntad en general, y que su labor es limitar la práctica arbitraria e exagerado del poder punitivo del estado.



El Tribunal Constitucional en su expediente N°106196-2013-PHC/TC Fj4 indicó:

El principio de legalidad penal está establecido en el artículo 2º, inciso 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, según el cual: Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

#### **2.2.1.2.1.2. Principio de presunción de inocencia**

A consideración de Fenoll (2016) refiere que la presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intentan alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio – culturales, sobre todo aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia a favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio.

#### **2.2.1.2.1.3. Principio de debido proceso**

Peláez (2014) la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber, en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (p. 60)

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 04944-2011-PA/TC Fj12 indicó:

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

#### **2.2.1.2.1.4. Principio de motivación**

A consideración Igunza (2016) sostiene que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. Rojas (2014) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico a la Conclusión. (p. 33)

#### **2.2.1.2.1.5. Principio de lesividad**

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una

conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

Villa (2014) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido, que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (p. 40)

### **2.2.1.3. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Según la página Wikipedia (2017) es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Asimismo para García (2015) la jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del Sistema Jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental. (p. 69)

Urquiza (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015, p. 70)

*Es aquella potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.*

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

1. **La Notio:** derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

2. **La Vocatio:** facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.
3. **La Coertio:** facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.
4. **La Iudicium:** facultad para emitir sentencia.
5. **La Executio:** facultad del juez para ejecutar un fallo judicial. (p. 140)

#### **2.2.1.4. La Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Según la página Scribd, (2017) citado por. Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Al decir de página de Perulaw@gmail.com (2017) Gimeno señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso; en efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir, solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa.

Guardia (2016) citando a Moreno Catena y Fénéch sostienen que la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos; de ahí que también sea entendida en sus fines prácticos- como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (p. 80)

Según Lorenzzi (2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p. 190)

*Mi opinión sería que es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.*

#### **2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia en materia Penal**

La competencia en materia penal, está regulado en el C.P.P.: en el Capítulo I artículo 21 (competencia territorial); capítulo II (competencia objetiva y funcional); capítulo III (competencia por conexión) y el título IV (cuestiones de competencia). (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia penal.**

El ejercicio judicial con respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar se halla reglamentada en el Artículo 149° del Código Penal, centrado sobre el injusto y el abandono económico por el cual demanda un derecho de correspondiente al de alimentos que sea obligado de manera judicial, esto es un pedido de naturaleza patrimonial. De acuerdo con el tema de estudio se tuvo que seguir con anterioridad un proceso judicial en la vía civil, que en este caso es respecto al proceso de Alimentos, en el caso en estudio para llegar hacer un proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, fue un proceso llevado en el Juzgado Penal liquidador transitorio de Mala, lugar donde tuvo la competencia respectiva en primera instancia, y en el cual el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado a la Sala Penal de Lima que fue competente para resolver el recurso como segunda instancia.

#### **2.2.1.5. La Acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Al decir de la página [Perulaw@gmail.com](mailto:Perulaw@gmail.com) (2017) el concepto de la acción penal ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho romano con el nombre de *actio*, hasta nuestros días, en que como resultado de la evolución en la doctrina procesal se han formulado.

Para Quiroz (2015) citado por Peña por Cabrera, indica que la acción penal es el poder- deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que

pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (p. 122)

Molina (2015) define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica. (p. 70)

Alvarado (2015) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (p. 80)

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

##### **2.2.1.5.2.1. Ejercicio público de la acción penal.**

Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

##### **2.2.1.5.2.2. Ejercicio privado de la acción penal.**

No es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (p. 150)



### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

#### **2.2.1.5.3.1. Irrevocable.**

Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y no a título personal.

#### **2.2.1.5.3.2. Indivisible.**

No puede ser objeto de fragmentación, pues alcanza a todos aquellos factores intervinientes de la comisión del hecho punible, alcanza a todos a aquellos que hayan participado en la comisión de un delito el hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por tanto la acción penal debe contener a todos sin excepción.

#### **2.2.1.5.3.3. Obligatoria.**

Ni bien el representante del ministerio público toma conocimiento de la notia crimis está en la obligación de iniciar una investigación preliminar (diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión del delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia. (P. 135)

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Según el Art. IV del Título Preliminar del NCPP (2004) el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta

nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú. (Anónimo, 2016)

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A. - El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B. - El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C. - El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos. (p. 155)

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que:

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Según la página Wikipedia (2017) es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un

carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

Asimismo, Machicado (2015) para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal. (p. 79)

Melgarejo (2014) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (p. 90)

#### **2.2.1.6.2. Características**

Calderón (2015) señala que son las siguientes:

- a. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.

- b. Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos y en otros coadyuvan. (p. 160)

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Anónimo, 2016)

Mendoza (2016) podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que, por ejemplo, no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley. (p. 203)

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Para el autor Villa (2014) expone: El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniurian. (p.140)

Alarcón (2017) el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico. (p. 130)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Para Berdugo (2015) según este principio se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito.

Ferrajoli (2014) Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (p. 70)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio**

Vlex (2017) se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (p. 240)

Anónimo (2015) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (p. 225)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p. 178)

Burga (2015) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso

se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (p. 115)

#### **2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.4.1. La etapa de la investigación preparatoria**

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. (Castro, 2014, p. 178)

##### **2.2.1.6.4.2. La etapa intermedia**

Castro (2014) constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. (p. 178)

##### **2.2.1.6.4.3. El juicio oral**

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Anónimo, s.f)

### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Según refiere Rosas (2015) menciona los procesos penales son:

#### **2.2.1.6.5.1. El proceso penal común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas.

#### **2.2.1.6.5.2. El proceso penal especial**

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (p. 160)

### **2.2.1.7. Los Sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1.1. Definiciones**

Según la página de Wikipedia (2017) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción pública.

Para Arbulu (2017) en ese sentido el Ministerio Público es el órgano



constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (p. 170)

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016, p. 90)

#### **2.2.1.7.1.2. Obligaciones del Ministerio Público**

Según Wikipedia (2019) sostiene:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.
- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar la investigación mediante los policías y peritos.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.
- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Solicitar al Juez la imposición penas o medidas de seguridad.
- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del Juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso,

garantizar la seguridad de la víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.

- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- l) Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

#### **2.2.1.7.2. La Policía**

##### **2.2.1.7.2.1. Definición**

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados actos de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la validez y utilización de los mismos en sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado, traduciendo en un conjunto de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal. (Castro, 2014, p. 211)

##### **2.2.1.7.2.2. Funciones.**

Investigación del delito, toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata - es decir en el plazo más breve posible a l fiscal. Realiza la realización necesaria o apremiante que no puede esperar y compele a su actuación, y que no es posible abstenerse de realizarla o evitarla o evitar su debida y cumplida actuación.

## **2.2.1.7.2. El Juez Penal**

### **2.2.1.7.2.1. Definición de Juez**

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. A demás, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016, p. 95)

Al decir de Espinoza (2015) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral. (p. 270)

### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

#### **2.2.1.7.2.2.1. El imputado**

##### **2.2.1.7.2.2.1.1. Definiciones**

De La Cruz (2015) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el

individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (p.180)

Según Juanes (2017) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

#### **2.2.1.7.2.2.1.2. Derechos del imputado**

Según el Código Procesal Penal (2004) manifiesta:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar.
- e) Si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y

en toda la diligencia en que se requiera su presencia.

#### **2.2.1.7.2.2.2. El Abogado Defensor**

##### **2.2.1.7.2.2.2.1. Definiciones**

Según Reyes (2017) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS, que quiere decir EL LLAMADO. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (p. 190)

Guardia (2016) el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso. (p. 100)

Atarama (2015) informa que en un sistema adversarial el derecho a la defensa es fundamental, por eso el abogado defensor es aquella persona que puede poner en equilibrio el ataque que está representado por el Ministerio Público y también a la defensa y así se podría hablar de un proceso justo. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.2.2.3. El Agraviado**

##### **2.2.1.7.2.2.3.1. Definiciones**

Para Arbulu (2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay

afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien abduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas (p. 176)

Gómez (2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (p. 150)

#### **2.2.1.7.2.2.4. El Tercero Civilmente Responsable**

##### **2.2.1.7.2.2.4.1. Conceptos**

Según García (2016) sostiene:

El tercero civil responsable, es la persona que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

Para, Peña (2016) sostiene:

Quien ha sido llamado a la instancia en razón del vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia. Mientras que la impugnabilidad Objetiva se identifica con aquellas resoluciones judiciales que son susceptibles de ser recurridas.

## **2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas**

### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Jimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Para Cubas (2015) al respecto dice que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento. (p. 69)

### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.**

Cubas (2015) menciona que la adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

#### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.**

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

#### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.**

La medida debe dar proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. Este principio que resulta racional el intento de impedir que, aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija, a quien lo soporta, un, mal mayor, irremediable, que la propia reacción legítima del Estado en caso de condena.

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.**

Este principio implica aplicar que no se pueden aplicar medidas de coerción que no estén previstas en las leyes; constituye por otra parte uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de la libertad que ponen en juego estas medidas de coerción.

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.**

La prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de una medida de coerción personal, que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentar bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse.

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra



según el avance del proceso. (p. 72)

## **2.2.1.9. La Prueba**

### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenará a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Bravo (2015) cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad,

conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280)

*Es aquel procedimiento para la fijación de los hechos, aunque...de hechos de interés para la Litis no admitidos expresamente o admitidos pero indisponibles a partir de las concretas fuentes (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza.*

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Acosta (2016) el objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p. 62)

Bravo (2015) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (p. 270)

Nos dice Escobar (2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado (Bravo, 2015, p. 271)

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70)

### **2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada**

Talavera (2014) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente de la arbitrariedad. (p. 260)

### **2.2.1.9.5. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.1.9.5.1. Atestado Policial**

##### **2.2.1.9.5.1.1. Concepto**

Vizcaíno (2015) señala que el atestado policial es el Conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delinciente y recoger las pruebas del delito para ponerlas a disposición judicial. (p. 340)

A decir de Frisancho (2016) sostiene que el atestado es un documento técnico-administrativo elaborado por los miembros de la policía Nacional, tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía, ante la denuncia de la comisión de una infracción.

Se encuentra subsumida en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales (1940) sostiene:

Que la Policía remitirá al Juez instructor o de paz un atestado con los datos que hubiese recogido en la investigación del delito o falta con los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado.

#### **2.2.1.9.5.1.2. Valor probatorio**

Parafraseando el artículo 62 del C.P.P (1940) sostiene que las diligencias dadas en la investigación policial dada en presencia del Representante del Ministerio Público (Fiscal) pueden ser tomadas como medio de prueba que serán analizadas conforme al artículo 283 criterio de conciencia. (p.16)

#### **2.2.1.9.5.1.3. Regulación**

El artículo N° 72 de nuestro Código de Procedimientos Penales, la cual sea modificado por el artículo 1 de la Ley 24388, publicado el 06/12/85, constituye un avance dado que establece que las diligencias que se actúan en la parte policial conjuntamente con la participación del ministerio público y el defensor para determinar los efectos probatorios para el juzgamiento.

#### **2.2.1.9.5.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

El atestado policial en el proceso judicial en estudio El atestado Policial viene a realizar con la detención del agraviado, la policía detiene al agraviado en el frontis de su domicilio a quien se le hace registros personales del agraviado. Que se encuentra en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20)

#### **2.2.1.9.5.2. La Instructiva**

##### **2.2.1.9.5.2.1. Concepto**

Villavicencio (2014) sostiene que:

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de

inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (p. 342)

#### **2.2.1.9.5.2.2. Regulación.**

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva.

#### **2.2.1.9.5.2.3. La instructiva en el proceso examinado**

Dentro del proceso materia de estudio, el imputado A, manifestó que, SI TIENE CONOCIMIENTO DE LOS CARGOS PERO QUE NO SE CONSIDERA RESPONSABLE, asimismo asegura tener CONOCIMIENTO DEL MONTO DE LAS PENSIONES DEVENGADAS, ya que le ha llegado la notificación, pero el imputado asegura que ya cancelo el monto total; sin embargo, no tiene documento alguno que lo acredite, ya que el afirma que pagaba de forma directa a la agraviada.

#### **2.2.1.9.5.3. La Testimonial**

##### **2.2.1.9.5.3.1. Concepto**

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, 2014, p. 116)

##### **2.2.1.9.5.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal, el cual

establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional de culto religioso o de Estado. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.1.9.5.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el presenta caso, ante las preguntas formuladas la agraviada, ha manifestado que le ha seguido un proceso por alimentos en la que se le ha sentenciado al ahora imputado a una pensión mensual de S/. 800.00 soles. En cuanto a si se encuentra al día en los pagos de las pensiones, la agraviada aseguro que no, producto del cual le adeuda la suma de S/. 9,022.39 soles. Asimismo, exige que el imputado se presente y cancele lo adeudado, puesto que nunca se ha acordado de sus hijos; además aseguro que el imputado tiene un ingreso superior a los S/. 5,000.00 soles mensuales.

#### **2.2.1.9.5.4. Documentos.**

##### **2.2.1.9.5.4.1. Concepto.**

Siguiendo al maestro (Mellado, 2014) este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que dificilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (p. 178)

#### **2.2.1.9.5.4.2. Regulación**

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

#### **2.2.1.9.5.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

- Demanda de Alimentos por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja del 17.01.2003.
- Sentencia expedida mediante Resolución N° 10 del 20.10.2003
- Resolución N° 12 del 19.05.2006 trasladando al demandado la liquidación de pensiones devengadas
- Resolución N° 25 del 25.03.2011
- Informe Pericial N° 062-2011-ATP-EFMC-PJ
- Resolución N° 26 del 12.05.2011 aprobando el Informe Pericial y ordena al demandado cumpla con su pago.
- Resolución N° 30 del 13.12.2011 requiriendo al demandado cumpla con pagar a la demandante las pensiones devengadas en el término de 3 días bajo apercibimiento forzado.
- Resolución N° 32 del 12.03.2012 disponiendo se expidan las copias certificadas.

#### **2.2.1.10 La Sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice



dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, p. 147)

Para Parma & Mangiafico (2014) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (p. 221)

De modo que, es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva. (Novillo, s/f)

Tenemos que Lozada (2015) afirma:

Es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

*La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.*

#### **2.2.1.10.2. La sentencia penal**

Según Parma & Mangiafico (2014) sostiene que dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez. (p. 223)

Para Calderón (2015) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 163)

#### **2.2.1.13.3. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión**

Según Atienza citado por Postigo (2014) sostiene que la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el

juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (p. 169)

#### **2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad**

Atienza citado por Postigo (2014) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema, y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. (p.169)

#### **2.2.1. 10.3.3. La motivación como discurso**

Postigo (2014) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso. (p. 115)

#### **2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia**

Postigo (2014) dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte Vassallo (s.f) sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad. (p. 116)

#### **2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido Figueroa Gutarra, (2015) sostiene que:

*Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.*

#### **2.2.1.10.3.6. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015, p. 170)

#### **2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.10.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

###### **2.2.1.10.4.1.1. Parte Expositiva.**

Espinoza (2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

#### **2.2.1.10.4.1.2. Parte Considerativa**

Cabrera (2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

#### **2.2.1.10.4.1.3. Parte Resolutiva**

Según Glover (2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

#### **2.2.1.11. Impugnación de Resoluciones**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso, son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realizo algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad. (Neyra Flores, 2015, p.554)

En materia procesal se usa para denominar a las inconformidades de las partes contra los actos del órgano jurisdiccional mediante el medio de impugnación las partes o

atacan o combaten la validez o la legalidad de los actos procesales mediante ellos se pretenden anular; revocar, modificar o subsanar una omisión. (Neyra, 2014)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

El CPP de 2004 D.L. 957 ha regulado en libro cuarto la impugnaciónl estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizaran dicha pretensión de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el daño sufrido no se convierta en irreparable. La exigencia del establecimiento de estos medios impugnatorios en el proceso penal, se deriva de un mandato de orden constitucional, pero el contenido de este mandato aún tiene ciertas imprecisiones. (Neyra, 2015, p.555)

#### **2.2.1.12. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones**

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170)

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto

procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 240)

Rosas (2015) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Anónimo (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Según Sánchez (2015) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los

casos expresamente establecidos por la Ley.

2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

##### **2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.



#### **2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación**

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

#### **2.2.1.11.4.3. El recurso de casación**

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

#### **2.2.1.11.4.4. El recurso de queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP). (Anónimo, 2019)

#### **2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El proceso judicial existente en el expediente mencionado el órgano jurisdiccional de primera instancia Fallo Condenando a A. como autor del delito contra la familia en agravio de C y D. en donde se le impone una pena privativa de la Libertad de tres años y se le fija la suma de S/. 3000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; en consecuencia, la parte imputada al

no estar conforme con la sentencia condenatoria interpuso Recurso de Apelación por considerar injusta y no arreglada a ley la sentencia condenatoria en donde en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia lo cual se emitió mediante una resolución dando a conocer a las partes involucradas.

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20 del Distrito Judicial de Lima.

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

En nuestro código penal incluye en el capítulo IV, del título III, Los Delitos Contra La Familia, y en este título se encuentra el delito de omisión a la asistencia familiar, el incumplimiento de los deberes alimenticios, se haya contemplado específicamente en el artículo 149° del código penal.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.3.1. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Alfaro (2015) señala que en el delito de omisión a la asistencia familiar, lo que realmente se castiga es el incumplimiento de las resoluciones judiciales y no el

impago de esos derechos alimenticios, sin embargo, esta es una posición minoritaria, porque tanto en la doctrina nacional o como en la extranjera se consideran los deberes de asistencia para los miembros de la familia como el bien jurídico protegido.

No obstante, Torres (2015) refiere que en este delito la obligación, entonces, es de una naturaleza especial, y de ahí también que justifican las normas de orden público, puesto que a la sociedad le interesa que los miembros de la familia no estén desamparados, el interés sobre la subsistencia de sus miembros trasciende del núcleo exclusivamente interno de la familia y pasa a ser también interés de todos.

Por último, Torres (2015) conceptualiza que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito considerado como especial y propio por cuanto solo pueden ser sujetos activos aquellos que no ostentan este deber especial, los que intervienen sin contar con esta condición tendrán la suerte de partícipes, para ellos debe tener una relación adecuada entre la conducta omisiva y la consecuencia producida.

#### **2.2.2.3.1.2. Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico protegido lo constituye la familia porque es innegable que la asistencia económica es uno de los componentes elementales en ella, pero definitivamente este delito se centra en asistir económicamente a sus miembros que se encuentran necesitados, es decir el bien jurídico es la familia pero es necesario precisar este bien jurídico puesto que no se protege a toda la familia sino específicamente los deberes de tipo asistencial donde prevalece aún más la idea de

seguridad de la persona afectada que la propia concepción de la familia.

#### **A) Sujeto Activo.**

Torres (2015) señala que es aquel sobre el cual pesa la obligación, por lo que el tipo penal se configura como un delito especial por cuanto solo puede ser cometida por aquellos que tengan ese deber impuesto en la sentencia civil, en otras palabras, el sujeto activo puede ser solo la persona que tenga esa obligación dispuesta por ley y establecida por resolución judicial.

#### **B) Sujeto Pasivo.**

El sujeto pasivo es todo aquel beneficiario de las pensiones alimenticias que conforme a las normas civiles pueden ser los hijos, los cónyuges y también los ascendientes, en casos excepcionales, pueden ser otros miembros de la familia, en tanto se establezca en el proceso civil, también pueden ser los hijos mayores de edad en cuanto continúen estudiando, por cuanto los alimentos comprenden no solamente los alimentos (Torres, 2015)

### **2.2.2.3.1.3. Naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar**

#### **A) delito de mera actividad**

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad porque se configura con la sola realización de la conducta, es decir los delitos de mera actividad se caracterizan porque se configuran simultáneamente con la actividad realizada, a los delitos de mera actividad también se les denomina delitos de simple conducta porque el delito se tiene por configurado por la sola acción realizada u omisión incurrida (Torres G. 2015)

Para Torres (2015) el carácter especial que tienen los delitos de mera actividad va incidir al momento de establecer el elemento subjetivo del tipo penal, porque tratándose de estos delitos de mera realización y en donde no se demanda un resultado, entonces el dolo no se determina en función del resultado final, sino en el conocimiento que se tiene del acto que se realiza o se deja de hacer, es decir, solamente sobre la conducta típica descrita.

### **B) delitos de peligro**

Es un delito de peligro porque no se exige que a consecuencia del comportamiento omisivo la víctima sufra algún mal, basta solo el incumplimiento para entender que podría presentarse un peligro para la persona dependiente, en el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de peligro incierto, no es indispensable que se llegue a producir una lesión sobre el bien jurídico, no se exige la existencia de una situación de necesidad de los alimentistas para configurar el delito, solo el incumplimiento es suficiente para perfeccionar el delito. (Torres, 2015)

Para Córdova (2014) en este delito no se toma en cuenta si los hijos que se hallan en poder de la madre se encuentran atendidos o no por ella, de lo contrario no podría perseguírseles nunca a los progenitores que se sustraigan de sus deberes porque otros se les cumplirán, los especiales deberes no deben quedar neutralizados por el hecho de que otros familiares los subvenguen.

### **C) delito permanente**

Para Peña Cabrera (2014) considera que el delito de omisión a la asistencia familiar

es de naturaleza permanente porque el bien jurídico continuaría lesionándose en forma indefinida mientras no cesa el estado antijurídico.

Asimismo, Siccha (2013) sostiene que la acción antijurídica y el efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente, el cual concluye cuando el obligado quien tiene el dominio de la permanencia voluntariamente decide acatar la orden judicial.

#### **2.2.2.3.1.3. Circunstancias Agravantes**

El artículo 149 del código penal en su segundo y tercer párrafo establece: Si el agente a simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia y abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años y si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de do ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

#### **2.2.2.3.1.4. Los Sujetos procesales en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

- a) **El Juez.** - En este tipo de delitos normados por el decreto legislativo N°124 y su modificatoria, el decreto ley N°26147, es el juez de la causa a quien recae toda la responsabilidad del proceso y sus respectivas garantías procesales así lo establece el ordenamiento procesal penal, al disponer que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional dirigir la etapa procesal del juzgamiento, confiriéndole, también facultad decisoria.
- b) **El Fiscal.** - Teóricamente y de acuerdo a su ley orgánica es el fiscal el

defensor de la legalidad a este y en todos los procesos a que se refieren nuestros ordenamientos de procedimientos y procesos penal respectivamente es el titular del ejercicio público de la acción penal emite dictamen acusatorio o no acusatorio según como considere, debe estar en las diligencias y puede impugnar las resoluciones dictadas por el juez en la secuela del proceso.

- c) **Inculpado.** - También llamado imputado o procesado, es la persona física a quien se le atribuye la indicación de ser el autor del delito de omisión a la asistencia familiar, y no requiere de su presencia física para el inicio del procesado solo se requeriría que se le haya individualizado o identificado plenamente, doctrinariamente, viene hacer el sujeto activo.
  
- d) **La Parte Agraviada.** - El agraviado es la víctima de la comisión de un hecho delictivo es la persona a quien se le ha violado un derecho y se le ha causado perjuicio, el mismo que doctrinariamente viene hacer el sujeto pasivo consecuencia de esto surgirán dos acciones la primera orientada a la aplicación de la ley penal y su natural sanción, y la otra dirigida a obtener un resarcimiento por el perjuicio causado. Tratándose de hijos menores de edad, es el padre o la madre quien ejerce su representación en el proceso, citado en la calidad de testigo.
  
- e) **La Parte Civil.** - Resulta natural y aceptable que el agraviado o su representante se encuentren especialmente interesados en la demostración del hecho punible y del daño causado en su contra para esto tendrá que

constituirse en parte civil y de este modo actuar con pruebas orientadas a establecer y demostrar el delito.

#### **2.2.2.3.1.5. Principios mencionados en el expediente**

##### **2.2.2.3.1.5.1. Principio de oportunidad.**

Oré (2013) nos dice que es un criterio de Oportunidad, otorgado por el Ministerio Público, que brinda la posibilidad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la diligencia de la aplicación de la pena, es un camino distinto a la aplicación del principio de legalidad, pues este principio se base en la falta de necesidad de proceso y por consiguiente de una pena, pues se considera que el daño se puede resarcir sin recurrir a la incoación o proceso penal. (p. 392)

Pueden existir excepciones fundadas en diversos análisis como, la necesidad de descongestionar el saturado sistema judicial, sobreseer casos de pequeña criminalidad, evitar la desigualdad en contra de los más débiles, ayudar a la punición de algunos delitos de mayor gravedad o el descubrimiento de organizaciones delictivas, además de evitar numerosos delitos de bagatela. (Cubas, 2015. P. 658)

##### **2.2.2.3.1.5.2. Principio de legalidad.**

No se podrá solicitar acción penal contra una persona por un delito o hecho que no se encuentre expresamente tipificado por la Ley, ni sometido a órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. Sólo serán aplicables las medidas coercitivas que la ley señale, en la forma y el tiempo que ella indique. (Cubas, 2015)



### **2.2.2.3.1.5.3. Principio de proporcionalidad**

Este principio exige la aplicación de medidas menos gravosas, es decir la medida no debe ser desproporcional en relación con la gravedad del hecho, ni del eventual peligro que se trata de prevenir. (Cubas, 2015. p, 429)

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba.** Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

**Expediente:** Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Familia.** Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Saneamiento.** (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

**Variable.** Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

**Valoración Conjunta.** Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba.  
(Parámetro, 2014)

### **III. HIPÓTESIS**

Según Izcara (2014) las Hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Una Hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo. Una hipótesis no necesariamente tiene que ser verdadera. (Laudo, 2012)

San Martín (2014) aun cuando una Hipótesis es errónea, no por eso se debe decir que fue una pérdida de tiempo haber planteado dicha Hipótesis o que fue completamente infructífera, pues es gracias a la prueba de las Hipótesis que se llega progresivamente a la verdad respecto a algún fenómeno. Al confirmar que una Hipótesis es falsa, se hace una contribución al conocimiento y es un paso más que permite ir escalando en la búsqueda de la verdad.

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20 del Distrito Judicial de Lima –Lima, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia Omisión a la Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por



lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción

de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso

judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en

una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, pretensión judicializada: delito contra la familia - Omisión a la Asistencia Familiar, tramitado siguiendo las reglas del proceso Penal; perteneciente a los archivos del juzgado Especializado Penal situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias

estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el

contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.



Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación

implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°**

**23185-2012-0-1801-JR-PE-20 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,**

**2020**

	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia - Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alto.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alto.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Vigésimo Juzgado Especializado Penal de Lima**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[1 - 2]						
								[25 - 32]	Alta							

							X	40								
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 – 32]	Alta						
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17-24]	Media						
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 -16]	Baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; por que, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal Liquidadora - Lima**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[25 - 32]	Alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Media						
		Motivación de la					X									

		<b>pena</b>													
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X			[9 -16]					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de Resultados**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, Segunda Sala Penal Liquidadora, del Distrito Judicial de Lima, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Vigésimo Juzgado Especializado Penal, Distrito Judicial de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, y muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta.**

La calidad de la introducción, fue de rango alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta.**

Para iniciar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, todos se cumplieron.

En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

En la motivación de la pena que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; el contenido evidencian proporcionalidad con la lesividad; el contenido evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La motivación de la reparación civil se encontró en el rango de: muy alta calidad; se encontró 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; se evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta.**

Además, en la aplicación del principio de congruencia, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y

civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, que se ubicó en el rango de: alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad, todos se cumplieron.

### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**1. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta.**

Para abordar, en la introducción que se ubicó en el rango de: alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: el encabezamiento y la claridad; se cumplieron; el asunto; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en la postura de las partes se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad.

**2. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta.**

En primer lugar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de: alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

De la misma manera en la motivación de la pena; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado y la claridad en donde todos si cumplieron.

En la motivación de la pena que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; el contenido evidencian proporcionalidad con la lesividad; el contenido evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La motivación de la reparación civil se encontró en el rango de: muy alta calidad; se encontró 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; se evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.



**3. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta.**

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20 del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia**

Se finiquitó que, fue de rango alta; se comprobó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango alta (Ver anexo 5 comprende los resultados de los cuadros 1 y 2). Fue emitida por Vigésimo Juzgado Penal Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, FALLA: CONDENANDO al procesado A, como autor del delito contra la familia – OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de B y C en consecuencia, se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de DOS AÑOS, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado; b) No incurrir en otro hecho ilícito similar al investigado o ningún otro; c) Comparecer con el pago de las pensiones alimenticias devengados; y, d) Comparecer a la Oficina de Registro y Control Biométrico mensualmente, en la fechas que dicha entidad lo señale a fin de registrar su huella dactilar; bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento.----Fija en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá

abonar el sentenciado en favor de la parte agraviada.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta se halló los 5 parámetros establecidos
2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho la motivación de la Pena y la motivación de la reparación civil fue de rango alta cumpliendo los 5 parámetros previstos
3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta, se halló 5 parámetros previstos.

### **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia**

Se concluyó que fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima quien Resuelve: CONFIRMAR la sentencia de fecha de veinte ocho de enero del dos mil quince, en el extremo que fija como regla de conducta el pago de las pensiones alimenticias devengadas, y el monto impuesto como reparación civil, en el proceso seguido contra A, como autor del delito contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de B y C; notificándose y lo devolvieron.- la sentencia que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por D contra el procesado A. Asimismo, con Revocatoria de fecha seis de julio del dos mil diecisiete RESUELVE declarar procede la solicitud de revocatoria de suspensión de ejecución de la pena solicitada por la representante de los agraviados y ORDENA la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA interpuesta contra el condenado IMPONIENDOLE tres

años de pena privativa de la libertad efectiva.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, se halló los 5 parámetros previstos.
2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango alta, se halló los 5 parámetros previstos
3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta, se halló los 5 parámetros previstos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Abeo, W. N. (2015). TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA. p.12. Obtenido de:  
<C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet:file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetTeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411.pdf>

Acosta, D. (2016). Conceptos de calidad. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>

Agencia Andina (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-prometemejorar-administracion-justicia-647674.aspx>.

Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO. No hay justicia perfecta pero puede mejorar. p. 44

Alarcon, L (2017). Analisis del Derecho Penal Peruano. Recuperado de:  
<http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.

Alvarado, V. A. (2015). Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio. Tirant lo blanch.

Anaya M. R. L. (2016). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. p.44. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)

Arbulú, V. (2017). El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed. -Lima: Gaceta Jurídica, 2017 (Lima: Impr.Edit. El Búlbo).

Arana, L. B. (2014). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).

Arenas, M. R. L. (2015). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).

Arroyo, A. (2018). Los daños patrimoniales: El lucro cesante y el daño emergente. p.120. Obtenido de Cuestiones civiles: <http://cuestionesciviles.es/los-danos-patrimonialeslucro-cesante-dano-emergente/>

Barreto P. I. (2015). Prohibición de IN PEIUS y la Realización de Nuevo Juicio. Revista de Estudio de la Justicia – N°9 – Año 2007. Recuperado de: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/html/media/reformatoinpeius.pdf>.

Bazan, L. (2014). Inconstitucionalidad de la norma que prohíbe imponer prisión preventiva como medida de coerción en los procesos de acción penal privada. Revista de Ciencias Jurídicas - Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, p. 78

Bravo, R. (2015). La prueba en materia penal. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Becerra, K. E. (2014). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

- Berdugo, I. (2015). lecciones del derecho penal - parte general . Barcelona : editorial praxis .
- Bernardis, E. P. (2015). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bernal G. R. (2015). Procesal civil. La Sentencia, Tipos de Sentencia, Requisitos y vicios. p. 20. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentenciatipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>.
- Bregaglio, L. A. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burga, J. (2015). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Cabezas, C. B. (2015). Teoría de la antijuricidad. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuricidad>
- Cabrera, K. R. (2015). El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.
- Calderón Sumarriva, A. (2015). EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico. EGACAL. Lima- Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castro, S. M. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: 3ra edición - Grijley.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. V. (2015). “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición, Perú, Editorial Palestra.
- De La Cruz (2015). Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal. p.180. Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.
- Encalada y Barreto (2014). Reflexiones sobre Proceso Penal. Recuperado de: <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enel-per.html>.
- Espinoza, B. (2015). Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Fisfálen, L. P. (2015). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de Peru.
- Franciskovic, S. C. (2014), El Procedimiento Peal Mexicano. 4ª ed., Mexico porrua (p.100) Recuperado de:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/5.pdf>.



- Ferrajoli, L. (2014). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).p. 70
- García, P. (2015). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editore
- Galván & Álvarez (2014). DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Codigo Procesal Penal. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surquillo-LimaPerú. p.66
- Garavano, D. (2016). La motivación de los Hechos. p. 78. Obtenido de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>
- Gimeno (citado por Cubas, 2015). La motivación de los Hechos . Obtenido de argumentacionjuridica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>
- Glover, A. N. (2014). DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Codigo Procesal Penal. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surquillo-LimaPerú.
- Guardia F. F. (2016). Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.
- Gómez, G. (2015). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, R. P. (2015). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, C. (2014). La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño. p.116. Recuperado de:

[http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo\\_sistema\\_procesal\\_penal\\_panama.pdf](http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf)

Juanes Peces, A. (2017). El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de:

[http://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1123953](http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953).

Kant (como se citó en Donna, 2014). Límites constitucionales al Derecho Penal. Recuperado de:

[http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales\\_derechopenal.pdf](http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales_derechopenal.pdf)

Landa, C. R. (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado. Volumen 2 Lima, Perú: Editora distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lovaton Palacios, D. (2017). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. p.605. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>.

Machicado, J. (2015). Concepto de Derecho Procesal Penal. p.79. Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Melgarejo, S. L. (2014) Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta.

Mellado, G. J. (2014). Teoría del delito. p.178.

Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

Mendoza, E. (2016). El debido Proceso I edición Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navas Corona, A. (2017). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Neyra Flores, J. (2016). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigacion Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal (p,20).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, A. M. (2014), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta. p. 36

Parma & Mangiafico (2014). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México. p. 221

Pásara, L. O. (2014). Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. México.

Pelaez , C. D. (2014). La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios Lima : Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo. p.60

Perulaw@gmail.com. (2017). La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación. Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, s.f.). Derecho Penal parte general. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Poma V. F. (2014). La reparación civil por daño moral en los Delitos de Peligro Concreto. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>.

Quiroz, K. M., & Rosado, J. F. (2015). LA DECLARACION INSTRUCTIVA. p.122. Obtenido de tripod.com: [unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3\\_3.html](http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html)

Reinhard (como se citó en Rettig, 2014). “Manual de Derecho Penal - Delitos contra la Vida el Patrimonio y Otros”. Instituto Pacifico.

Revilla, Z. L. (2014). Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria. Obtenido de: [Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf:  
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&C ACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&C ACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7)

Reyna L. (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima. p.50

Reyes Huamán, J. (2017). El Abogado Defensor. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.

Revill, G. J. (2014). Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

Rojas, Varjas Fidel (2014), Delitos Contra el Patrimonio volumen I, p. 33

Romboli, H. J. (2016). Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima. p.98

Rosas Yataco, Jorge. (2015) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley, Lima.

Roxín (como se citó en Nieves, 2016). Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria. Obtenido de:

[Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf:  
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/P+incipios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&C ACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/P+incipios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&C ACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7)

- Salas, E. R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley
- San Martín, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y CENALES.
- Sánchez, P. (2015), Código Procesal Penal Comentado. Lima
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Scribd, (2017). La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.
- Stein S. A. (2015). Programa Penal de la Constitución Política de 1993 y el Derecho Penal Constitucional Peruano. p.164
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (2014), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tasayco, J. (2017). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de Justicia? Semana económica. p. 167. Com recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-comomejorar-la-administracion-de-justicia/>.
- Uniderecho.com. (2015). Clases de acciones penales. Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.

Universidad de Celaya. (2015). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH católica, 2011.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html)

Urquiza, Ñ. U. (2015). Clases de acciones penales. p. 125. Recuperado de:  
<http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas (como se citó el Nolte, 2016). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de:  
<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Velásquez (como se citó en Poma, 2014). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vélez Fernandez, G. (2017). “El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano”.

Vlex. España. (2017). Principio Acusatorio en proceso penal. Recuperado de:  
<https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.

Vescovi (como se citó en Nolte, 2016). La Administración de Justicia en Uruguay. Recuperado de:  
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2339/ur-adminjusticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villa, E. J. (2014). Derecho Penal Parte general . Madrid : San Marcos. p.40

Villavicencio, F. (2014). La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana. Obtenido de cienciaspenales.net:  
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

Villena, K. (2015). La parte civil en el nuevo código procesal penal. p.340. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_13-KarlaVilela.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf)

Vilela, K. (2015). La parte civil en el nuevo código procesal penal. Recuperado de:  
[http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_13-KarlaVilela.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf)

Wikipedia. (2017). Jurisdicción Recuperado de:  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>.

Wikipedia. (2017). Derecho procesal penal. Recuperado de:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal).



Wikipedia. (2017). Ministerio Público. Recuperado de:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio\\_P%C3%BAblico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico).

Zubiate Herici, Jorge L (2017). El valor de la Cosa Juzgada en el Perú. Recuperado de:  
[file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/DialnetElValorDeLaCosaJuzgadaEnElPeru-5109921%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/DialnetElValorDeLaCosaJuzgadaEnElPeru-5109921%20(1).pdf)

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 01: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°  
23185-2012-0-1801-JR-PE-20**

PRIMERA INSTANCIA - VIGÉSIMO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE

LIMA

**EXP. N° 23185-2012**

**SEC. C.**

**SENTENCIA**

**Lima, veintiocho de enero**

**De dos mil quince. -**

**VISTA;** en Audiencia Pública, instrucción seguida contra A, por el delito contra la Familia – **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de B y C.

**RESULTA DE AUTOS:**

**Hechos imputados. -**

Se imputan al proceso A, rehusarse a cumplir con su obligación alimentaria en perjuicio de los menores agraviados, toda vez que, en mérito a la Resolución N° 10, de febrero 20 de Octubre de 2003, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por D, sobre alimentos, ordenando que el demandado A, acuda a la demandante para el sostenimiento de sus menores hijos B y C, con una pensión alimenticia definitivamente, mensual y adelantada de ochocientos nuevos soles correspondiéndole a cada menor la suma de cuatrocientos nuevos soles que se computará a partir del día siguiente de la citación con la demanda, con los intereses legales con costos; por lo que, mediante la Resolución N° 26, de fecha 12 de Mayo de 2011, aprueba la liquidación de pensiones devengados

devengadas e intereses legales desde el 17 de Enero de 2003 a Junio 2010, ascendente a la suma de ochenta mil quinientos noventa y cinco nuevos soles con sesenta y dos céntimos (monto total de devengados e intereses); requiriendo al procesado, a fin de que dentro del tercer día de notificado cumpla con abonar las pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, bajo apercibimiento de ejecución forzada en forma que la demandante lo considere pertinente; sin embargo hizo caso omiso a dicho requerimiento, a pesar de haber sido notificado debidamente a su domicilio real; razón por la cual, la denunciante presenta la denuncia.

**Actos procesales. -**

Que, con la denuncia de Parte (fs. 01 y ss.) las copias certificadas remitidas por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja (fs. 05 y ss.), el Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 69, por cuyo mérito esta judicatura abrió instrucción a folios 76; llevada a causa conforme el trámite del proceso sumario, vencidos los términos de Ley, fue remitida al Ministerio Público para su pronunciamiento.

**Acusación Fiscal. -**

La representante del Ministerio Público, en su dictamen de folios 123, reproducido en su totalidad a folio 160, formula acusación contra A, proponiendo se le imponga tres años de pena privativa de la libertad y el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial.

**Alegatos. -**

Puestos los autos a disposición de las partes para que formulen lo alegatos que crean por conveniente, no fueron presentados por ninguna de las partes; habiendo llegado la oportunidad procesal de dictar sentencia.

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. - Consideraciones generales.**

En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse en la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relación de dichos presupuestos, en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva.

### **SEGUNDO. - Tipo penal aplicable.**

El delito de **Omisión de Asistencia Familiar** instruido, se encuentra previsto en el artículo 149°, primer párrafo, del Código Penal, que textualmente establece lo siguiente:

*El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mando judicial.*

### **TERCERO. - Actuados probatoria.**

En autos se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

3.1 A folio 102, obra el **Certificado de Antecedentes Judiciales** de procesado; quien no registra anotaciones.

3.2 A folios 104, obra la declaración testimonial de D, madre de los agraviados, quien refiere que el procesado nunca ha hecho depósito alguno desde que se separaron en el

año dos mil, siendo ella quien los mantiene, con ayuda de sus padres; además, dice, el encausado dejó de ver a sus hijos, y recién en el año dos mil doce apareció por cuanto ella necesitaba un permiso notarial para el viaje de promoción del mayor de sus hijos.

3.3 A folio 116, obra la declaración referencial del agraviado B, quien refiere que es su mamá quien asume todos los gastos de manutención de él y de su hermana; en tanto que a su padre, el encausado, lo vio por última vez en el mes de Octubre de dos mil doce, después de doce años, para que le autorice el viaje de promoción; agrega que éste no los acude económicamente y no ha consignado nada por concepto de devengados.

3.4 A folio 118, obra la declaración referencial de la agraviada C , quien refiere que las pensiones escolares son contestadas por su madre; y, en cuanto a su padre, el encausado, la última vez que lo vio, después de doce años, fue en una notaría con ocasión de que tenía que dar autorización para el viaje de promoción de su hermano, pero ni siquiera la saludo; dice que el encausado no los acude económicamente y que no consignado los devengados.

3.5 A folios 130, obra el oficio remitido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, mediante el cual se informa que el procesado no ha cumplido con el pago de las pensiones ni las pensiones de devengados.

3.6 A folios 153, obra la declaración instructiva del procesado A, quien dice que no tuvo conocimiento de la demanda de alimentos, ni de la liquidación de devengados porque en el año mil novecientos noventa y nueve o dos mil se mudó de domicilio; refiere que no paga los estudios de sus hijos, pero si los alimentos por la suma de trescientos nuevos soles mensuales; desconociendo si lo gastan en alimentos; señala también que con la madre de sus hijos compraron un departamento en Chaclacayo, además contaban con un fondo de treinta mil dólares que cuando se separaron de mutuo acuerdo acordaron que

se destinaría a los menores; menciona que tiene otra hija de tres años de edad; agrega que no ha aportado nada por concepto de devengados.

#### **CUARTO. - Subsunción y Análisis.**

4.1 De la evaluación de los actuados, esta Judicatura considera acredita la versión inculpativa contra el procesado A, quien incumplió con lo dispuesto en la Resolución N° 10, de fecha 20 de Octubre de 2003, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja que, declarando en parte la demanda de alimentos interpuesta por D, le ordenó acudir para el sostenimiento de sus menores hijos B. y C, ahora agraviados, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de ochocientos nuevos soles, correspondiéndole a cada menor suma de cuatrocientos nuevos soles (fs. 08); es así que, se elaboró el Informe Pericial N° 062-2011-ATP-EFMC-PJ, que concluye que las pensiones alimenticias devengados por el periodo comprendido desde el 17 de Enero de 2003 a Junio de 2010, más los intereses legales, ascienden al monto total de 80,595.72 nuevos soles (fs. 12 y ss.), informe que el órgano jurisdiccional aprobó mediante Resolución N° 26, de fecha 12 de Mayo de 2011 (fs. 16), requiriéndose al ahora acusado, a fin de que en el término de tres días cumpla con su pago bajo apercibimiento de ejecución forzada en la forma que la demandante lo considere pertinente, conforme es de verse en la Resolución N° 30, de fecha 13 de Diciembre de 2011 (fs. 61), cuyos cargos de las notificaciones dirigidas al imputado corren de folios 63 a 65; por lo que, ante el incumplimiento, la demandante D. solicitó copias certificadas para presentar la denuncia que obra a folio uno y siguientes, tal como lo manifiesta en su declaración indagatoria de folio 27.

Ahora bien, en sede judicial, el procesado admite que no ha aportado nada por concepto

de devengados, empero, dice que abona trescientos nuevos soles inmuebles y una bancaria con un fondo destinado a su formación; afirmaciones éstas que no encuentran asidero en autos, por cuanto no existe elemento alguno que lo corrobore; por el contrario, en sus respectivas declaraciones referenciales, los menores agraviados coinciden en señalar que es su progenitora quien cubre todos sus gastos de manutención (fs. 116 y 118), lo cual es ratificado por ésta última (fs. 104); más aún, de acuerdo al informe remitido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, corriente a folio 130, el encausado no ha cumplido con el pago de las pensiones ni la pensiones de devengadas; pudiendo colegirse de modo meridiano que sus declaraciones están destinadas a eludir su responsabilidad, la cual se encuentra acreditada al haber incumplido el mandato contenido en resolución judicial firme, configurándose de este modo el ilícito de Omisión a la Asistencia Familiar.

#### **QUINTO. - Determinación de la pena y de la reparación civil.**

5.1 Estando a lo precedentemente expuesto, habiéndose desvirtuando, dentro de los cauces de un debido proceso, la presunción de inocencia del acusado, y establecido su culpabilidad en la comisión de la ilícita materia de investigación, corresponde la aplicación de las consecuencias jurídico penales previstas en la norma penal sustantiva. En este orden de ideas, para los efectos de la determinación judicial de la pena, se tiene en cuenta los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, previstos en los artículos II,IV,V,VII Y VII del Título Preliminar del Código Penal, y los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado cuerpo legal; así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del dieciséis de julio de dos mil ocho, respecto a los criterios rectores sobre la aplicación de la pena, como en la



Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el dos mil once, Circular sobre la correcta determinación judicial de la Resolución Administrativa N°331-2011-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el nueve de setiembre de dos mil once, Circular sobre la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en tal sentido, en el caso que nos ocupa, es de verse que el encausado, de treinta y siete años de edad, es de estado civil soltero, con tres hijos, grado de instrucción superior, de ocupación empleado, quien no presenta antecedentes, todo lo cual conlleva a un pronóstico favorable sobre su conducta en libertad y a concluir que no requiere tratamiento terapéutico dentro del establecimiento penitenciario a efectos de asegurar que en libertad no vuelva a cometer delito similar al que es materia de juzgamiento; por lo que, se opta por su resocialización ambulatoria.

5.2 En cuanto a la reparación civil, ésta se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad así como la víctima; por otro lado, conforme lo señalado el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo que en el derecho penal la indemnización es el resultado de la responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad; y atendiendo a que el principio de la responsabilidad civil es general y se produce por todo hecho que cause daño, considerando la gravedad y el perjuicio que se ha ocasionado, el monto de la reparación civil fijarse deberá efectuarse teniendo en cuenta la función reparadora y resarcitoria, además del principio de proporcionalidad.

En consecuencia, el Vigésimo Juzgado de Lima, apreciado los hechos, valorando las

pruebas con el criterio de conciencia que la ley facultad impartiendo Justicia a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en aplicación de los artículos doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y ciento cuarenta y nueve, primer párrafo, del Código Penal; doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

**FALLA:**

**CONDENANDO a (A)**, como autor del delito contra la familia – **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de B y C.

En consecuencia, se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de **DOS AÑOS**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado; b) No incurrir en otro hecho ilícito similar al investigado o ningún otro; c) Comparecer con el pago de las pensiones alimenticias devengados; y d) Comparecer a la Oficina de Registro y Control Biométrico mensualmente, en la fechas que dicha entidad lo señale a fin de registrar su huella dactilar; bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento.----Fija en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en favor de la parte agraviada.-----**MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se tome razón donde corresponde y se anote en el libro respectivo, archivándose definitivamente en su oportunidad la presente causa; notificándose.

## **SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA**

**Exp. N° 23185-2012**

**S.S. F. N.**

**P. R. L. V.**

**RESOLUCIÓN N° 07**

Lima, dos de diciembre del dos mil quince. -

**AUTOS Y VISTOS:**

Con la constancia de fojas doscientos cincuenta y tres, emitida por la señora Relatora de esta Sala Superior Penal, interviniendo como ponente el señor Juez Superior (...)

**ATENDIDO:**

**PRIMERO: Objeto de pronunciamiento.**

Es materia de pronunciamiento la apelación planteada por el procesado A, contra la sentencia de fecha veintiocho de enero del dos mil quince, en el extremo que fija como reglas de conducta el pago de las pensiones alimenticias devengados y el monto de la reparación civil, en el proceso que se le siguió como autor del delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de B y C.

**SEGUNDO: Argumentos del recurrente**

El procesado en su escrito de apelación de fojas doscientos dieciocho señala lo siguiente:

2.1 Los aspectos que cuestiona la sentencia son únicamente los referidos al pago de los devengados y el monto de reparación civil; toda vez que al considerarse como parte de las reglas de conducta el pago de la reparación civil, prácticamente se le está condenado

a que la pena sea efectiva, y por otro lado, considera elevado el monto de la reparación civil.

2.2 Respecto a las reglas de conducta que le han impuesto, señala que en ningún supuesto del artículo 58° del Código Penal se establece como regla de conducta el pago de los devengados; es decir, no se puede incluir como regla de conducta el pago de los devengados, y hacerlo, como ha ocurrido en la sentencia que impugna, es vulnerar el principio de la legalidad.

2.3 La sentencia recurrida ha incurrido en vicio de nulidad solo en el extremo del pago de los devengados, mas no en la pena impuesta.

2.4 El monto de la reparación civil fijado a la sentencia elevado, motivo por el cual solicita reducirla, más aún, si tiene a su cargo una hija menor que mantener.

### **TERCERO: Fundamentos de la Juez**

Jueza que expide la resolución cuestionada formula los siguientes argumentos:

3.1 Se encuentra acreditada la versión inculpativa contra el procesado A, quien incumplió con lo dispuesto en la resolución N° 10 emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, mediante la cual se le ordenó acudir al sostenimiento de sus menores hijos B y C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 800.00 nuevos soles.

3.2 El monto por pensiones devengados asciende a S/. 80,595.72 nuevos soles, el cual se estableció mediante Resolución N° 26 de fecha 12 de mayo del 2011, la cual fue notificada debidamente al procesado bajo apercibimiento de ejecución forzada; por lo que al cumplir el procesado, la demandante D. solicitó copias certificadas para presentar la denuncia que dio lugar al presente proceso.

3.3 El procesado admite que no ha aportado nada por concepto de devengados, pero, dice que abona S/.300.00 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos a favor de sus hijos, que existen bienes inmuebles y una cuenta bancaria con un fondo destinado a su formación; afirmaciones que no cuentan con asidero en autos, por cuanto no existe elemento alguno que lo corrobore.

#### **CUARTO: Posición jurídica del Fiscal Superior**

El representante del Ministerio Público opina que se debe confirmar la sentencia recurrida, por cuanto en el caso que nos ocupa, los hechos devienen como consecuencias de la renuncia de parte del procesado, de acudir a sus menores hijos con una pensión de alimentos de S/. 800.00 nuevos soles mensuales, tal como se dispuso mediante sentencia de fecha veinte de octubre del 2003, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en el proceso de alimentos seguido en su contra y, por el incumplimiento se generaron pensiones de vengados hasta por S/. 71, 573.33 nuevos soles y la suma de S/. 9, 022.39 nuevos soles por concepto de intereses legales lo que evidencia a cumplir con acudir con los alimentos de sus propios hijos.

#### **QUINTO: Antecedente del Proceso**

Conforme a la acusación Fiscal (fs. 123), en el procesado A, se rehúsa a cumplir con su obligación alimentaria en perjuicio de los menores agraviados; obligación que fue determinada a mérito de Resolución N°10 de fecha 20 de Octubre del año 2003, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, mediante la cual declaro fundada en parte la demanda interpuesta por D sobre alimentos, ordenando que el demandado acuda al demandante para el sostenimiento de sus hijos B y C, con un

pensión alimenticia definitiva mensual y adelantada de S/. 800.00 nuevos soles que se computan a partir del día siguiente citación de la demandada, con los intereses legales de costas; por lo que mediante Resolución N° 26 de fecha de 12 de Mayo del año 2011, se aprueba la liquidación de pensiones devengados e intereses legales desde el 17 de enero del 2003, a Junio del año 2010, ascendente de 80, 595 y 00/72 nuevos soles (monto total de devengados e interés); requiriendo al demandado y ahora procesado, a fin de que, dentro del tercer día de notificación, cumpla con abandonar las pensiones alimenticias devengadas e interés legales, bajo apercibimiento de ejecución forzada en la forma que la demandante ,lo considere pertinente; sin embargo, hizo caso omiso a dicho requerimiento a pesar haber sido notificado debidamente a su domicilio real; razón por la cual la denunciante presenta la denuncia.

#### **SEXTO: Sobre el delito material de Imputación**

El delito de Omisión a la Asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149° del Código Penal con el texto siguiente: “El que omita cumplir con su obligación de presentar los alimentos que establece una Resolución Judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte y cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

El delito de Omisión de Asistencia Familiar se produce cuando el infractor incumple solamente su obligación alimentaria judicialmente declara, razón por la cual, se decide que es un delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo sin que sea realizado que debido tal incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo requiriéndose que dicho comportamiento se

realice necesariamente a título de dolo. Así mismo, se debe tener en consideración que el bien Jurídico protegido es la familia, y especialmente los deberes de tipo asistencial. El omitente vulnera una norma imperativa que lo obliga a sostener con una pensión al sujeto pasivo.

#### **SÉTIMO: Valoración de Fondo**

Evaluated los medios probatorios, es de advertir que el procesado A ha incumplido con el pago de los devengados a favor de sus menores hijos, ascendiendo dicho monto a S/. 80, 595 y 00/72 (suma total devengados más interés). El comportamiento punible en esta clase de ilícito, es de omitir la observancia de la presentación de alimento ordenada por Resolución Judicial.

En el presente caso se encontró responsabilidad en el procesado, quien ha tenido una conducta renuente a cumplir con la obligación alimentaria fijada, no habiendo tenido en cuenta que la omisión de la asistencia es legítima Constitucionalmente; dado que, por la ausencia de dicho pago se pueden afectar los derechos a la vida, la salud, la educación, así como la integridad física de los alimentistas.

Esta omisión es evidencia en el hecho que se haya acumulado un monto sustancial de pensiones devengadas sin que el emitente haya demostrado una actitud de querer amortizarlas progresivamente.

#### **OCTAVO: Alcances de la reparación civil**

La acción penal se inicia por la perpetración de un hecho delictuoso, dando origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad, y

además la reparación civil del daño producido. Así, nuestro Código Penal en el artículo 92° prescribe que conjuntamente con la pena que se determinara la reparación civil correspondiente que conforme a lo previsto del artículo 93° del Código Penal comprende:

- a) La restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza viene muebles o inmuebles.
  
- b) La indemnización de daños y perjuicios: Lo regula el inciso 2 del artículo 93° del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, El Juez debe administrar del derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y otro concepto se atenderá el daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

En el presente caso, la reparación civil está constituida por el monto de las pensiones devengados y dejadas de pagar al alimentista, y la indemnización propia dicha.

#### **NOVENO: Revocatoria de la Suspensión de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad**

En el artículo 57° del Código Penal se a previsto la figura de la suspensión de la ejecución de la pena, que pueda ser impuesta cuando esta sea menor a cuatro años de pena privativa de la libertad, y si la naturaleza del echo y personalidad de la gente hiciera prever que no cometerá nuevo delito por otro lado para graduar la pena debe tenerse en cuenta las funciones preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en



virtud del principio de proporcionalidad o racionalidad de la misma conforme a lo dispuesto en el numeral VII, IX y X del Título Preliminar del Código Penal.

El artículo 58° del Código Penal dispone, que el Juez al disponer la suspensión de la ejecución de la pena, impondrá diferentes reglas de conducta en la que se encuentra (inciso 4) la reparación de los daños ocasionados por el delito y el artículo 59° establece que frente al incumplimiento de las normas de conducta impuesta o fuera condeno por otro delito el juez podrá, según sea el caso y conforme a sus atribuciones: a) Amonestar al infractor; b) Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, en ningún caso, la prórroga podrá exceder de tres años y c) Revocar la suspensión de la pena.

#### **DÉCIMO: Fundamentos del Colegiado**

Es de señalar que el Tribunal Constitucional en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a la Libertad Personal no es un derecho absoluto, sino relativo. Ello quiere decir que es susceptible de ser limitado en su ejercicio. No obstante, es claro que las eventuales restricciones que se puedan imponer no están libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad que pretende limitar su ejercicio en ese sentido la legitimidad de tales restricciones radica, en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, a través de una resolución motivada judicial motivada.

Sobre esta base, según la normatividad penal vigente el juez puede suspender la ejecución de la pena por un periodo de uno o tres años, siempre que se cumplan determinados requisitos, pero que en cualquier caso, su vigencia estará condicionada al

cumplimiento de las reglas de conducta que necesariamente habrá de estar expresamente establecidas en la sentencia condenatoria, ejecutando lo establecido en el artículo 59° del Código Penal.

Al respecto, es de advertir del presente expediente que la Juez ha procedido a imponer como regla de condicionalidad de la pena, el pago de los devengados por la renuencia del procesado de la pagar las pensiones de alimentos para sus hijos, actitud que ya supera los siete años (del 17 de enero del 2003 a junio del 2010); máxime si en su instructiva (fs. 153) reconoce que no ha hecho ningún abono del pago de devengados, que tiene dos hijos de edad estudiantil – una en el colegio y otro en la universidad, así mismo, sus menores hijos agraviados, señalan en sus declaraciones referenciales (fs.116 y 118) que quien asume todos los gastos de su manutención es su madre y a su padre no lo frecuentan.

Teniendo en cuenta estos elementos de prueba, la Colegiada estima que la fijación de esta regla de conducta (pagos devengados), si bien es excepcional, es proporcional y adecuado al caso, por lo que el apelante debe cumplir con pagar el monto de las pensiones devengadas; fundamentos por los cuales, los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora,

**DISPUSIERON:**

**CONFIRMAR** la sentencia de fecha de veinte ocho de enero del dos mil quince, en el extremo que fija como regla de conducta el pago de las pensiones alimenticias devengadas, y el monto impuesto como reparación civil, en el proceso seguido contra A, como autor del delito contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de B y C; notificándose y lo devolvieron. -

## ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica</p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado,</b> en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<b>PARTE</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>

			<p>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>



			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado,</b> en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

## **ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **(Lista de cotejo)**

#### **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
  
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
  
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
  
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas

durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumpl

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple



5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
  
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
  
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
  
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
  
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
  
4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
  
5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
  
6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de



tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia.**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **ANEXO 04: PROCEDIMIENTO DE RECOPIACIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLES**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja



[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**



los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1





	<p><b>ASISTENCIA FAMILIAR</b>, en agravio de B y C.  <b>RESULTA DE AUTOS:</b></p> <p><b>Hechos imputados. -</b>  Se imputan al proceso A., rehusarse a cumplir con su obligación alimentaria en perjuicio de los menores agraviados, toda vez que, en mérito a la Resolución N° 10, de febrero 20 de Octubre de 2003, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por D., sobre alimentos, ordenando que el demandado A. (procesado), acuda a la demandante para el sostenimiento de sus menores hijos B y C., con una pensión alimenticia definitivamente, mensual y adelantada de ochocientos nuevos soles correspondiéndole a cada menor la suma de cuatrocientos nuevos soles que se computará a partir del día siguiente de la citación con la demanda, con los intereses legales con costos; por lo que, mediante la Resolución N° 26, de fecha 12 de Mayo de 2011, aprueba la liquidación de pensiones devengados devengadas e</p>	tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Posturas de las Partes</b>	<p>intereses legales desde el 17 de Enero de 2003 a Junio 2010, ascendente a la suma de ochenta mil quinientos noventa y cinco nuevos soles con sesenta y dos céntimos (monto total de devengados e intereses); requiriendo al procesado, a fin de que dentro del tercer día de notificado cumpla con abonar las pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, bajo apercibimiento de ejecución forzada en forma que la demandante lo considere pertinente; sin embargo hizo caso omiso a dicho requerimiento, a pesar de haber sido notificado debidamente a su domicilio real; razón por la cual, la denunciante presenta la denuncia.</p> <p><b>Actos procesales. -</b> Que, con la denuncia de Parte (fs. 01 y ss.), las copias certificadas remitidas por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja (fs. 05 y ss.), el Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 69, por cuyo mérito esta judicatura abrió instrucción a folios 76; llevada a causa conforme el trámite del proceso sumario, vencidos los términos de Ley, fue remitida al Ministerio Público para su pronunciamiento.</p> <p><b>Acusación Fiscal. -</b> La representante del Ministerio Público, en su dictamen de folios 123, reproducido en su totalidad a folio 160, formula acusación contra A proponiendo se le imponga tres años de pena privativa de la libertad y el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada, sin perjuicio de cumplir</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el mandato judicial.</p> <p><b>Alegatos. -</b></p> <p>Puestos los autos a disposición de las partes para que formulen lo alegatos que crean por conveniente, no fueron presentados por ninguna de las partes; habiendo llegado la oportunidad procesal de dictar sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. 2020

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<p>El delito de <b>Omisión de Asistencia Familiar</b> instruido, se encuentra previsto en el artículo 149°, primer párrafo, del Código Penal, que textualmente establece lo siguiente:</p> <p><i>El que omita cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mando judicial.</i></p> <p><b>TERCERO. - Actuados probatoria.</b></p> <p>En autos se llevaron a cabo las siguientes diligencias:</p> <p>3.1 A folio 102, obra el <b>Certificado de Antecedentes Judiciales</b> de procesado; quien no registra anotaciones.</p> <p>3.2 A folios 104, obra la declaración testimonial de D, madre de los agraviados, quien refiere que el procesado nunca ha hecho depósito alguno desde que se separaron en el año dos mil, siendo ella quien los mantiene, con ayuda de sus padres; además, dice, el encausado dejó de ver a sus hijos, y recién en el año dos mil doce apareció por cuanto ella necesitaba un permiso notarial para el viaje de promoción del mayor de sus hijos.</p> <p>3.3 A folio 116, obra la declaración referencial del agraviado B., quien refiere que es su mamá quien</p>	<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de derecho</b>	<p>asume todos los gastos de manutención de él y de su hermana; en tanto que a su padre, el encausado, lo vio por última vez en el mes de Octubre de dos mil doce, después de doce años, para que le autorice el viaje de promoción; agrega que éste no los acude económicamente y no ha consignado nada por concepto de devengados.</p> <p>3.4 A folio 118, obra la declaración referencial de la agraviada C, quien refiere que las pensiones escolares son contestadas por su madre; y en cuanto a su padre, el encausado, la última vez que lo vio, después de doce años, fue en una notaría con ocasión de que tenía que dar autorización para el viaje de promoción de su hermano, pero ni siquiera la saludó; dice que el encausado no los acude económicamente y que no consignado los devengados.</p> <p>3.5 A folios 130, obra el oficio remitido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, mediante el cual se informa que el procesado no ha cumplido con el pago de las pensiones ni las pensiones de devengados.</p> <p>3.6 A folios 153, obra la declaración instructiva del procesado A, quien dice que no tuvo conocimiento de la demanda de alimentos, ni de la liquidación de devengados porque en el año mil novecientos noventa y nueve o dos mil se mudó de domicilio; refiere que no paga los estudios de sus hijos, pero si los alimentos por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la Pena</b>	<p>la suma de trecientos nuevos soles mensuales; desconociendo si lo gastan en alimentos; señala también que con la madre de sus hijos compraron un departamento en Chaclacayo, además contaban con un fondo de treinta mil dólares que cuando se separaron de mutuo acuerdo acordaron que se destinaria a los menores; menciona que tiene otra hija de tres años de edad; agrega que no a aportado nada por concepto de devengados.</p> <p><b>CUARTO. - Subsunción y Análisis.</b></p> <p>4.1 De la evaluación de los actuados, esta Judicatura considera acredita la versión inculpativa contra el procesado A., quien incumplió con lo dispuesto en la Resolución N° 10, de fecha 20 de Octubre de 2003, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja que, declarando en parte la demanda de alimentos interpuesta por D, le ordenó acudir para el sostenimiento de sus menores hijos B y C ahora agraviados, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de ochocientos nuevos soles, correspondiéndole a cada menor suma de cuatrocientos nuevos soles (fs. 08); es así que, se elaboró el Informe Pericial N° 062-2011-ATP-EFMC-PJ, que concluye que las pensiones alimenticias devengados por el periodo comprendido desde el 17 de Enero de 2003 a Junio de 2010, más los intereses legales, ascienden al monto total de 80,595.72 nuevos soles (fs. 12 y ss.), informe que el órganos</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdiccional aprobó mediante Resolución N° 26, de fecha 12 de Mayo de 2011 (fs. 16), requiriéndose al ahora acusado, a fin de que en el término de tres días cumpla con su pago bajo apercibimiento de ejecución forzada en la forma que la demandante lo considere pertinente, conforme es de verse en la Resolución N° 30, de fecha 13 de Diciembre de 2011 (fs. 61), cuyos cargos de la notificaciones dirigidas al imputado corren de folios 63 a 65; por lo que, ante el incumplimiento, la demandante Victoria Paola Osorio Rodríguez solicitó copias certificadas para presentar la denuncia que obra a folio uno y siguientes, tal como lo manifiesta en su declaración indagatoria de folio 27.</p> <p>Ahora bien, en sede judicial, el procesado admite que no ha aportado nada por concepto de devengados, empero, dice que abona trescientos nuevos soles inmuebles y una bancaria con un fondo destinado a su formación; afirmaciones éstas que no encuentran asidero en autos, por cuanto no existe elemento alguno que lo corrobore; por el contrario, en sus respectivas declaraciones referenciales, los menores agraviados coinciden en señalar que es su progenitora quien cubre todos sus gastos de manutención (fs. 116 y 118), lo cual es ratificado por ésta última (fs. 104); más aún, de acuerdo al informe remitido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, corriente a folio 130, el encausado no ha cumplido con el pago de las pensiones ni la pensiones de devengadas; pudiendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>Motivación de la Reparación Civil</b>	<p>colegirse de modo meritorio que sus declaraciones están destinadas a eludir su responsabilidad, la cual se encuentra acreditada al haber incumplido el mandato contenido en resolución judicial firme, configurándose de este modo el ilícito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p><b>QUINTO. - Determinación de la pena y de la reparación civil.</b></p> <p>5.1 Estando a lo precedentemente expuesto, habiéndose desvirtuando, dentro de los cauces de un debido proceso, la presunción de inocencia del acusado, y establecido su culpabilidad en la comisión de la ilícita materia de investigación, corresponde la aplicación de las consecuencias jurídico penales previstas en la norma penal sustantiva. En este orden de ideas, para los efectos de la determinación judicial de la pena, se tiene en cuenta los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, previstos en los artículos II,IV,V,VII Y VII del Título Preliminar del Código Penal, y los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado cuerpo legal; así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del dieciséis de julio de dos mil ocho, respecto a los criterios rectores sobre la aplicación de la pena, como en la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el dos mil once, Circular sobre la correcta determinación judicial de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución Administrativa N°331-2011-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el nueve de setiembre de dos mil once, Circular sobre la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en tal sentido, en el caso que nos ocupa, es de verse que el encausado, de treinta y siete años de edad, es de estado civil soltero, con tres hijos, grado de instrucción superior, de ocupación empleado, quien no presenta antecedentes, todo lo cual conlleva a un pronóstico favorable sobre su conducta en libertad y a concluir que no requiere tratamiento terapéutico dentro del establecimiento penitenciario a efectos de asegurar que en libertad no vuelva a cometer delito similar al que es materia de juzgamiento; por lo que, se opta por su resocialización ambulatoria.</p> <p>5.2 En cuanto a la reparación civil, ésta se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad así como la víctima; por otro lado, conforme lo señalado el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo que en el derecho penal la indemnización es el resultado de la responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad; y atendiendo a que el principio de la responsabilidad civil es general y se produce por todo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho que cause daño, considerando la gravedad y el perjuicio que se ha ocasionado, el monto de la reparación civil fijarse deberá efectuarse teniendo en cuenta la función reparadora y resarcitoria, además del principio de proporcionalidad.</p> <p>En consecuencia, el Vigésimo Juzgado de Lima, apreciado los hechos, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley facultad impartiendo Justicia a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en aplicación de los artículos doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y ciento cuarenta y nueve, primer párrafo, del Código Penal; doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, del Distrito Judicial de Lima.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente



	<p>reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado; b) No incurrir en otro hecho ilícito similar al investigado o ningún otro; c) Comparecer con el pago de las pensiones alimenticias devengados; y, d) Comparecer a la Oficina de Registro y Control Biométrico mensualmente, en la fechas que dicha entidad lo señale a fin de registrar su huella dactilar;</p>	<p>considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento.----Fija en la suma de <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b> el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en favor de la parte agraviada.-----<b>MANDO:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se tome razón donde corresponde y se anote en el libro respectivo, archivándose definitivamente en su oportunidad la presente causa; notificándose.-</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				<b>X</b>						

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>Lima, dos de diciembre del dos mil quince. -</p> <p><b>AUTOS Y VISTOS:</b></p> <p>Con la constancia de fojas doscientos cincuenta y tres, emitida por la señora Relatora de esta Sala Superior Penal, interviniendo como ponente el señor Juez Superior (...); y,</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							



		<p>quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>únicamente los referidos al pago de los devengados y el monto de reparación civil; toda vez que al considerarse como parte de las reglas de conducta el pago de la reparación civil, prácticamente se le está condenado a que la pena sea efectiva, y por otro lado, considera elevado el monto de la reparación civil.</p> <p>2.2 Respecto a las reglas de conducta que le han impuesto, señala que en ningún supuesto del artículo 58° del Código Penal se establece como regla de conducta el pago de los devengados; es decir, no se puede incluir como regla de conducta el pago de los devengados, y hacerlo, como ha ocurrido en la sentencia que impugna, es vulnerar el principio de la legalidad.</p> <p>2.3 La sentencia recurrida ha incurrido en vicio de nulidad solo en el extremo del pago de los devengados, mas no en la pena impuesta.</p> <p>2.4 El monto de la reparación civil fijado a la sentencia elevado, motivo por el cual solicita reducirla, más aún, si tiene a su cargo una hija menor que mantener.</p> <p><b>TERCERO: Fundamentos de la Juez</b></p>	<p>para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>Jueza que expide la resolución cuestionada formula los siguientes argumentos:</p> <p>3.1 Se encuentra acreditada la versión inculpativa</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>contra el procesado <b>A</b>, quien incumplió con lo dispuesto en la resolución N° 10 emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, mediante la cual se le ordenó acudir al sostenimiento de sus menores hijos <b>B</b> y <b>C</b>, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 800.00 nuevos soles.</p> <p>3.2 El monto por pensiones devengados asciende a S/. 80,595.72 nuevos soles, el cual se estableció mediante Resolución N° 26 de fecha 12 de mayo del 2011, la cual fue notificada debidamente al procesado bajo apercibimiento de ejecución forzada; por lo que al cumplir el procesado, la demandante <b>D</b> solicitó copias certificadas para presentar la denuncia que dio lugar al presente proceso.</p> <p>3.3 El procesado admite que no ha aportado nada por concepto de devengados, pero, dice que abona S/.300.00 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos a favor de sus hijos, que existen bienes inmuebles y una cuenta bancaria con un fondo destinado a su formación; afirmaciones que no cuentan con asidero en autos, por cuanto no existe elemento alguno que lo corrobore.</p> <p><b>CUARTO: Posición jurídica del Fiscal Superior</b> El representante del Ministerio Público opina que se debe confirmar la sentencia recurrida, por cuanto en el</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>					<b>X</b>						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>caso que nos ocupa, los hechos devienen como consecuencias de la renuncia de parte del procesado, de acudir a sus menores hijos con una pensión de alimentos de S/. 800.00 nuevos soles mensuales, tal como se dispuso mediante sentencia de fecha veinte de octubre del 2003, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en el proceso de alimentos seguido en su contra y, por el incumplimiento se generaron pensiones de vengados hasta por S/. 71, 573.33 nuevos soles y la suma de S/. 9, 022.39 nuevos soles por concepto de intereses legales lo que evidencia a cumplir con acudir con los alimentos de sus propios hijos.</p> <p><b>QUINTO: Antecedente del Proceso</b>  Conforme a la acusación Fiscal (fs. 123), en el procesado A, se rehúsa a cumplir con su obligación alimentaria en perjuicio de los menores agraviados; obligación que fue determinada a mérito de Resolución N°10 de fecha 20 de Octubre del año 2003, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, mediante la cual declaro fundada en parte la demanda interpuesta por B sobre alimentos, ordenando que el demandado acuda al demandante para el sostenimiento de sus hijos B y C, con un pensión alimenticia definitiva mensual y adelantada de S/. 800.00 nuevos soles que se computan a partir del día siguiente citación de la demandada, con los intereses legales de costas; por lo</p>	<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la Pena</b></p>	<p>que mediante Resolución N° 26 de fecha de 12 de Mayo del año 2011, se aprueba la liquidación de pensiones devengados e intereses legales desde el 17 de enero del 2003, a Junio del año 2010, ascendente de 80, 595 y 00/72 nuevos soles (monto total de devengados e interés); requiriendo al demandado y ahora procesado, a fin de que, dentro del tercer día de notificación, cumpla con abandonar las pensiones alimenticias devengadas e interés legales, bajo apercibimiento de ejecución forzada en la forma que la demandante ,lo considere pertinente; sin embargo, hizo caso omiso a dicho requerimiento a pesar haber sido notificado debidamente a su domicilio real; razón por la cual la denunciante presenta la denuncia.</p> <p><b>SEXTO: Sobre el delito material de Imputación</b> El delito de Omisión a la Asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149° del Código Penal con el texto siguiente: “El que omita cumplir con su obligación de presentar los alimentos que establece una Resolución Judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte y cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.</p> <p>El delito de Omisión de Asistencia Familiar se produce cuando el infractor incumple solamente su obligación alimentaria judicialmente declara, razón</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la cual, se decide que es un delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo sin que sea realizado que debido tal incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo. Así mismo, se debe tener en consideración que el bien Jurídico protegido es la familia, y especialmente los deberes de tipo asistencial. El omitente vulnera una norma imperativa que lo obliga a sostener con una pensión al sujeto pasivo.</p> <p><b>SÉTIMO: Valoración de Fondo</b></p> <p>Evalutados los medios probatorios, es de advertir que el procesado A ha incumplido con el pago de los devengados a favor de sus menores hijos, ascendiendo dicho monto a S/. 80, 595 y 00/72 (suma total devengados más interés). El comportamiento punible en esta clase de ilícito, es de omitir la observancia de la presentación de alimento ordenada por Resolución Judicial.</p> <p>En el presente caso se encontró responsabilidad en el procesado, quien ha tenido una conducta renuente a cumplir con la obligación alimentaria fijada, no habiendo tenido en cuenta que la omisión de la asistencia es legítima Constitucionalmente; dado que por la ausencia de dicho pago se pueden afectar los derechos a la vida, la salud, la educación, así como la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <b>Motivación de la Reparación Civil</b> </div>	<p>integridad física de los alimentistas.</p> <p>Esta omisión es evidencia en el hecho que se haya acumulado un monto sustancial de pensiones devengadas sin que el emitente haya demostrado una actitud de querer amortizarlas progresivamente.</p> <p><b>OCTAVO: Alcances de la reparación civil</b>  La acción penal se inicia por la perpetración de un hecho delictuoso, dando origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad, y además la reparación civil del daño producido. Así, nuestro Código Penal en el artículo 92° prescribe que conjuntamente con la pena que se determinara la reparación civil correspondiente que conforme a lo previsto del artículo 93° del Código Penal comprende:</p> <p>c) La restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza viene muebles o inmuebles.</p> <p>d) La indemnización de daños y perjuicios: Lo regula el inciso 2 del artículo 93° del Código Penal, y comprende el resarimiento del daño moral y material que se adiciona a la</p>						<b>X</b>						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



	<p>restitución del bien, El Juez debe administrar del derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y otro concepto se atenderá el daño emergente lo mismo que el lucro cesante.</p> <p>En el presente caso, la reparación civil está constituida por el monto de las pensiones devengados y dejadas de pagar al alimentista, y la indemnización propia dicha.</p> <p><b>NOVENO: Revocatoria de la Suspensión de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad</b></p> <p>En el artículo 57° del Código Penal se ha previsto la figura de la suspensión de la ejecución de la pena, que pueda ser impuesta cuando esta sea menor a cuatro años de pena privativa de la libertad, y si la naturaleza del echo y personalidad de la gente hiciera prever que no cometerá nuevo delito por otro lado para graduar la pena debe tenerse en cuenta las funciones preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad o racionalidad de la misma conforme a lo dispuesto en el numeral VII,IX y X del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>El artículo 58° del Código Penal dispone, que el Juez al disponer la suspensión de la ejecución de la pena, impondrá diferentes reglas de conducta en la que se encuentra (inciso 4) la reparación de los daños ocasionados por el delito y el artículo 59° establece</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que frente al incumplimiento de las normas de conducta impuesta o fuera condenado por otro delito el juez podrá, según sea el caso y conforme a sus atribuciones: a) Amonestar al infractor; b) Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, en ningún caso, la prórroga podrá exceder de tres años y c) Revocar la suspensión de la pena.</p> <p><b>DÉCIMO: Fundamentos del Colegiado</b>  Es de señalar que el Tribunal Constitucional en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a la Libertad Personal no es un derecho absoluto, sino relativo. Ello quiere decir que es susceptible de ser limitado en su ejercicio. No obstante, es claro que las eventuales restricciones que se puedan imponer no están libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad que pretende limitar su ejercicio en ese sentido la legitimidad de tales restricciones radica, en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, a través de una resolución motivada judicial motivada<sup>5</sup>.</p> <p>Sobre esta base, según la normatividad penal vigente el juez puede suspender la ejecución de la pena por un periodo de uno o tres años, siempre que se cumplan determinados requisitos, pero que en cualquier caso, su vigencia estará condicionada al cumplimiento de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las reglas de conducta que necesariamente habrá de estar expresamente establecidas en la sentencia condenatoria, ejecutando lo establecido en el artículo 59° del Código Penal.</p> <p>Al respecto, es de advertir del presente expediente que la Juez ha procedido a imponer como regla de condicionalidad de la pena, el pago de los devengados por la renuencia del procesado de la pagar las pensiones de alimentos para sus hijos, actitud que ya supera los siete años (del 17 de enero del 2003 a junio del 2010); máxime si en su instructiva (fs. 153) reconoce que no ha hecho ningún abono del pago de devengados, que tiene dos hijos de edad estudiantil – una en el colegio y otro en la universidad, así mismo, sus menores hijos agraviados, señalan en sus declaraciones referenciales (fs.116 y 118) que quien asume todos los gastos de su manutención es su madre y a su padre no lo frecuentan.</p> <p>Teniendo en cuenta estos elementos de prueba, el Colegiado estima que la fijación de esta regla de conducta (pagos devengados), si bien es excepcional, es proporcional y adecuado al caso, por lo que el apelante debe cumplir con pagar el monto de las pensiones devengadas; fundamentos por los cuales, los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20 perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6.

Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, Distrito Judicial de Lima.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DISPUSIERON:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia de fecha de veinte ocho de enero del dos mil quince, en el extremo que fija como regla de conducta el pago de las pensiones alimenticias devengadas, y el monto impuesto como reparación civil, en el proceso seguido contra A, como autor del delito contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de B y C; notificándose y lo devolvieron. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X						

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										09
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				X						

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 06: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 23185-2012-0-1801-JR-PE-20 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA.2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación Administración de Justicia en el Perú, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea de investigación.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima- Marzo – 2020.-----

---

*Tesista: Berrios Velásquez, Yicel Nancy*  
*Código de estudiante: 6606141016*  
*DNI N° 41531535*



### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto e informe final	x															
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador.		x														
3	Programación de reuniones de Pre banca			x													
4	Pre banca				x												
5	Informe final con levantamiento de informaciones					x											
6	Programación de la sustentación del informe final						x										
7	Aprobación de la sustentación del informe final																
8	Elaboración de las actas de sustentación							x									

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			